



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

La política pública distrital para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual intrafamiliar

Yamile Yolanda Conde Camargo

**Universidad Nacional de Colombia
Maestría en Derecho de Familia
Facultad de Derecho
Bogotá D.C.
2015**

**La política pública distrital para el
restablecimiento de derechos de niños, niñas
y adolescentes víctimas de violencia sexual
intrafamiliar**

**Yamile Yolanda Conde Camargo
Código: 2674749**

**Trabajo presentado como requisito para optar al título de
Magister en Derecho**

**Asesora
Clara María García Gómez
Trabajadora Social y Psicóloga**

**Universidad Nacional de Colombia
Maestría en Derecho de Familia
Facultad de Derecho
Bogotá D.C.
2015**

Nota de Aceptación y Aprobación

Clara María García Gómez

Asesora de tesis

NOMBRE

Yamile Yolanda Conde Camargo

Bogotá, D.C.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por permitirme culminar mis estudios de maestría y las bendiciones recibidas; a mi familia especialmente a mis tres hijitas quienes permitieron que invirtiera tiempo en algo diferente a ellas y son mí motivación, a mi madre por su esfuerzo para que yo lograré ser una profesional y a mis profesores, especialmente a las Doctoras María Cristina Hurtado y Clara María García por su entrega y dedicación para alcanzar los logros obtenidos.

Resumen

A través de los años el incremento en la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes ha sido alto y se ha evidenciado en la Forensis del Instituto Nacional de Medicina Legal, en las estadísticas del ICBF y de las Comisarias de Familia. Es la violencia sexual intrafamiliar uno de los derechos más vulnerados a niños y niñas y aunque el Estado ha trabajado arduamente en la búsqueda de planes y actividades dentro de las Políticas Públicas a nivel distrital es necesaria la articulación del sistema Nacional de Bienestar Social tendiente a garantizar el cumplimiento de las estrategias que han proyectado al año 2025, a fin que refleje una disminución tanto en el riesgo e inminente peligro como en la vulneración de los derechos de los niños y niñas. De igual forma es necesario el seguimiento constante y evaluativo a cada una de las metas a fin de tomar acción oportuna y realizara una intervención acorde que garantice la protección tanto a quienes han sido victimas como en la prevención. Un trabajo constante incluyendo aun a los agresores que siendo miembros de la familia en muchas ocasiones son menores de edad y deben recibir también tratamiento e intervención terapéutica.

PALABRAS CLAVES: Política pública, Violencia sexual, Violencia Intrafamiliar, Familia, Estado, NNA: niños, niñas y adolescentes

Abstract

Over the years the increase in the violation of rights of children and adolescents has been high and has been evidenced in the Forensic the National Institute of Legal Medicine in statistics ICBF and the Family Commissions. Domestic sexual violence is one of the most violated rights of children and although the state has worked hard in pursuit of plans and activities in Public Policy at the district level joint National Social Welfare system is needed aimed at guaranteeing compliance with the strategies that have projected to 2025, to reflect a decrease in both the risk and imminent danger as a breach of the rights of children. Likewise, the constant monitoring and evaluation is necessary for each of the goals in order to take timely action and conduct a consistent intervention to ensure the protection of both those who have been victims and prevention. A constant work including even the offenders being family members often are minors and should also receive treatment and therapeutic intervention.

Contenido

	Pág.
Resumen y Abstract.....	VII
Introducción	1
1. Normatividad	5
1.1 Legislación Internacional.....	5
1.2 Legislación nacional.....	19
2. Violencia intrafamiliar y sexual en niños, niñas y adolescentes	49
2.1 Reportes estadísticos medicina legal año 2011	51
2.2 Forensis 2011-violencia intrafamiliar	52
2.3 Forensis 2011 - la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes.....	63
2.4 Encuesta nacional de demografía y salud-2010 capitulo Bogotá	74
2.5 Estadística comisarías de familia Bogotá D.C.....	75
3. Generalidades de políticas públicas.....	77
3.1 La Territorialidad y sectorialidad de las políticas públicas.....	78
3.2 Instrumentos de intervención del estado para evaluar la implementación de las políticas públicas.....	79
3.3 Sujetos prevalentes en la legislación colombiana	84
3.4 Algunas sentencias relativas a la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes	85
4. Análisis política pública en Colombia	83
4.1 El objetivo de la política pública para la infancia y la adolescencia según la etapa de desarrollo y el restablecimiento de derechos	85
4.2 Política pública tendiente a minimizar el abuso sexual al interior de la familia	86
4.3 Evaluación de la política pública de infancia y adolescencia.....	90
4.4 Análisis frente a las políticas públicas hoy	92
5. Herramientas encargadas de trabajar con la política pública para la infancia y la adolescencia.....	99
6. Conclusiones y recomendaciones.....	105
Bibliografía	115

Introducción

Los hombres y mujeres vienen luchando a través de la historia, incluso varios siglos atrás, por el respeto a los derechos humanos, por dar el valor a una vida garantizada y por los principios básicos del ser humano como son ser tratado con igualdad, respeto y dignidad.

A continuación me permito hacer un recuento histórico de los avances del hombre por valorar su misma humanidad. Desde el año 539 a. c., surgieron los llamados decretos de Ciro, entre los cuales se encontraban los derechos humanos que se grabaron en el lenguaje acadio en un cilindro de barro cocido, dejando en evidencia la vulneración de los derechos del ser humano en todas las eras; derechos que no son otra cosa que los Derechos naturales vulnerados por quienes ostentaban el poder. Gracias a la revolución francesa en 1776, se da inicio a la búsqueda del respeto por el derecho natural. Inicialmente se reconocen los derechos del hombre y la mujer aún no logra ni tan siquiera un espacio, es en 1789, con Olympe de Gouges que se logra avanzar en la declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana.

Desde entonces se han levantado hombres y mujeres dispuestos a dar su vida por la garantía de los derechos, hombres y mujeres de todas las razas y naciones, entre otros Gandhi, Martin Luther King, Mandela.

Con el avance de los días se crea la necesidad de generar organismos a nivel mundial que representen las mayorías, que tengan voz y voto y surge en 1945 la Organización de Naciones Unidas que busca reafirmar la fe en los derechos fundamentales. Tres años más tarde, el 10 de diciembre de 1948, se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se han creado varios organismos con el único propósito defender y promulgar los derechos naturales e inherentes al ser humano, la asociación, unidos por los derechos humanos, refiere: *“27 millones de personas viven en la esclavitud, más del doble que la cantidad*

máxima alcanzada durante la época de la trata de esclavos. Más de mil millones de adultos no saben leer. Dada la magnitud de las violaciones de los derechos humanos (y los que se enumeran en la sección Abusos de los Derechos Humanos en esta página web son sólo una muestra del panorama completo), no es de extrañar que el 90 por ciento de las personas no sean capaces de nombrar más de tres de sus treinta derechos” y se preguntan: Habiendo tantos que desconocen sus derechos más elementales, ¿quién entonces se asegurará de que los derechos humanos se promuevan, protejan y conviertan en una realidad?

Centrándonos en el tema objeto de este trabajo en torno a los niños, niñas y adolescentes, debemos preguntarnos: ¿Porque los NNA tienen derechos especiales, por qué se les llamo menores, menos que, proyecto de persona, que a futuro será...?. Sin embargo sin pensar que se les relego a un futuro, son quienes requieren mayor protección y a quienes más se vulneran sus derechos. Hace apenas unos siglos no se pensaba en la necesidad de ofrecer protección especial a los niños, pero en busca de garantizarles una vida digna se han dado grandes avances: A mediados del siglo XIX, surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños; esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores.

A partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación.

A principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y sanitaria. Este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia, se extendió más adelante por toda Europa. Desde 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones (que luego se convertiría en la ONU), la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los Niños.

El 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (también llamada la Declaración de Ginebra), el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños. En cinco capítulos la Declaración otorga derechos específicos a los niños, así como responsabilidades a los adultos. La Declaración de Ginebra se basa en el trabajo del médico polaco Janusz Korczak. En 1947 a raíz de las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial cuyo resultado dejó entre sus víctimas a miles de niños se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocido como UNICEF) al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953, donde su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de

desarrollo. La Organización luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

Desde el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”. En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que describe los derechos de los niños en diez principios. Documento que aún no ha sido firmado por todos los países.

Luego de aprobar la Declaración de los Derechos Humanos, la ONU deseaba presentar una Carta de Derechos Fundamentales que exigiera a los gobiernos respetarla. Como consecuencia, la Comisión de los Derechos Humanos se dispuso a redactar este documento, en medio de la Guerra Fría, y tras arduas negociaciones, la Asamblea General de las Naciones Unidas se aprobó en Nueva York dos textos complementarios a la Declaración Universal de los Derechos Humanos: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica y el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, que establece el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad.

La ONU proclamó al año 1979 como el Año Internacional del Niño y Polonia propuso crear un grupo de trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se encargara de redactar una carta internacional. El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, que contiene 54 artículos y establece los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. Se convirtió en un tratado internacional y el 2 de septiembre de 1990 entró en vigencia luego de ser ratificado por 20 países. El 11 de julio de 1990 la Organización para la Unidad Africana aprobó la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño y se adoptó el 17 de junio de 1999 la Convención sobre las peores formas de trabajo infantil. En mayo de 2000, se ratificó el Protocolo facultativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño, que trata la participación de los niños en conflictos armados y entró en vigor en 2002. Este documento prohíbe que los menores participen en conflictos armados.

Hasta ahora, la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada por 190 de 192 Estados, aunque hay algunas reservas sobre ciertos fragmentos del documento. Sólo Estados Unidos y Somalia la han firmado pero no ratificado.

A pesar de haberse ratificado por Colombia los derechos del niño, tenemos un alto índice de vulneración de sus derechos. Dentro de los cuatro principios de los derechos del niño tenemos: El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: todos los niños y niñas tienen derecho a vivir y a tener un desarrollo adecuado.

Como podemos ofrecer un desarrollo adecuado cuando se les vulneran sus derechos, cuando la sociedad, la familia y el Estado a quienes les fue encomendada la función para protegerlos; no logra garantizarlos. Como hablamos de pleno desarrollo cuando en su núcleo de vida como es la familia, se les vulnera su vida sexual, cuando no se le permite desarrollarse adecuadamente sino que se le violenta y victimiza desde su entorno. La violencia sexual lamentablemente tiene su mayor incidencia en sus hogares, en ese espacio que le ha sido otorgado por naturaleza y es su familia, el llamado núcleo de la sociedad, es el foco de su quebrantamiento.

El Estado en busca de minimizar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha creado como respuesta a las necesidades de la comunidad, las políticas públicas que se generan a nivel nacional y distrital es por ello que se han creado las políticas públicas para la familia y la infancia y la adolescencia. Con esta investigación demostraremos la necesidad de trabajar con más ahínco en los planes de acción propuestos en la política a fin de ser eficaces y eficientes en la garantía de los derechos de los niños y niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Con la experiencia laboral y la participación activa en el Consejo distrital para la atención a víctimas de la violencia sexual, se lograrán aportes que contribuyan con el restablecimiento de derechos de los niños y niñas y adolescentes con sus derechos vulnerados.

1. Normatividad

1.1 Legislación Internacional

A nivel de legislación tanto nacional como internacional, se encuentran suficientes actos legislativos como para adoptar medidas que conlleven a erradicar, prevenir y remediar la violencia intrafamiliar y violencia sexual al interior de la familia; lo que no resulta suficiente es la contundencia de las medidas, pues en la mayoría de los casos las penas son ineficaces o poco ejemplarizantes y, en el peor de los casos excarcelables. En este orden de ideas y con el fin de garantizar los derechos a nivel internacional tenemos la siguiente normatividad respecto de la violencia:

❖ **La Declaración Universal de los Derechos Humanos:**

Fue adoptada y proclamada por la resolución de la Asamblea General 217 del 10 diciembre 1948, surgió considerando que la libertad a la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales y ella en e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Hoy después de 60 años, nos preguntamos por qué a pesar de estar en un nuevo siglo los hombres y las mujeres han olvidado la necesidad del respeto por los derechos humanos los cuales son vulnerados a todo nivel incluso en tiempos de guerra encontramos la falta de respeto por la población civil, los gobiernos aunque tratan de implementar políticas tendientes a garantizar el respeto por la razón humana no lo logran y podemos encontrar en diversos países aún con un gran manejo económico, la falta de educación encontrando un alto número de analfabetas la falta de alimento para toda la comunidad generando un gran número de indigentes, el respeto por la libertad de cultos la trata de personas la manipulación a la voluntad y en fin un sin número de vulneraciones que trasgreden el derecho natural.

Los derechos que se tiene por el simple hecho de ser humano otorgan características a estos, que no permiten su vulneración, son: irreversibles y progresivos, indivisibles, no negociables, inviolables, obligatorios, inalienables, universales, irrenunciables, inherentes a las personas. En busca de representar la igualdad y la dignidad cuatro de sus artículos son dirigidos específicamente a la familia y a la imperiosa necesidad de respetar la dignidad humana:

En el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Como explica el ser humano la fraternidad de unos con otros, cuando bajo el mismo techo y siendo la obligación primaria de la familia cuidarse y protegerse mutuamente en el primer sitio en el que se presentan agresiones a los niños y niñas. Olvido acaso el ser humano la diferencia con el animal cuando se trasgreden los límites y el respeto y en lugar de proteger violento a mi descendencia.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16: Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tiene derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y disfrutará de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrán contraerse en matrimonio. La familia es el elemento natural, fundamental de la sociedad y tienen derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Las estadísticas mundiales reflejan la falta de cumplimiento a la norma, la desprotección y desigualdad de los niños y niñas ante los adultos, el alto número de niños y niñas abandonados y sometidos a tratos crueles y inhumanos, empezando por la degradación de su dignidad.

Aún después de tantos años de lucha, nos preguntamos si existen los derechos humanos, porque tantas personas con hambre, porque tantas personas sin educación porque se discrimina la opinión, por qué no se tiene la libertad de escoger un culto y muchas otras preguntas con las que podemos decir que existen varios seres humanos que no gozan de sus derechos plenos.

❖ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

Es un tratado multilateral general que reconoce derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía.

Articulado 7: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 23 1: La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado.

Es un documento con más de 40 años, refiere los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tomando por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, contempla a la raza humana como una familia vincula entre si sus principios entendiéndose la necesidad de que se reconozca la dignidad, esta empieza desde el primer ciclo de vida. Aun así es difícil para el hombre aceptar la necesidad de respetar los derechos, incluso este documento que fue abierto a la firma en 1966 solo entro en vigor en 1976, requirió de 10 años para que se estudiara su aprobación por los Estados parte.

❖ **Pacto Internacional de Derechos Económicos Y Sociales y Culturales**

Aunque el hombre ha argumentado como causa de la vulneración de los derechos humanos, su situación económica lo cual incide en su nivel social y cultural se han realizado acuerdos por los diferentes estados en busca del respeto a los miembros de la misma familia.

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos. Los siguientes artículos dan fe de la importancia que se ha dado a la familia:

Artículo 10 los estados partes en el presente pacto reconocen que: 1. Se debe reconocer a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsables del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

Artículo 11: Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, Los estados partes tomaran medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

❖ **Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José 7 al 22 de noviembre de 1969):**

Los Estados Americanos formaron parte de esta Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como

nacional, reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos: los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 5 derecho a la integridad personal: 1 Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral .2 Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 17. Protección a la familia: 1 La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado. 2 se reconoce el derecho del hombre y la mujer contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que estas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta convención. 3 El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptaran disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

❖ Protocolo Facultativo (Pacto de San Salvador):

Artículo 15: Derecho a la constitución y protección dela familia:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida

por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo a las disposiciones de la correspondiente legislación interna.
3. Los Estados parte mediante el presente protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:
 - a. Conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;
 - b. Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época lactancia como durante la edad escolar;
 - c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral
 - d. Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Artículo 16: Derecho de la Niñez: Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer en el amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

❖ **La Convención internacional de los Derechos de la Niñez, Ratificada por**

Colombia por la Ley 12 DE 1991

Artículo 1º. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad

Artículo 19º. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Artículo 34º. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en

particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias.

❖ La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) Ratificada a través de la Ley 051 de 1981

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Parte I, artículo 1: (Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979 y entrada en vigor por Colombia el 19 de febrero de 1982, en virtud de la ley 51 de 1981). A los efectos de la presente Convención, la expresión *discriminación contra la mujer* denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2 Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y Psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

Artículo 4: Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

Reconoce que la discriminación contra las mujeres puede ocurrir en esferas públicas y privadas, con lo cual se trasciende el límite tradicional de los derechos humanos de quedarse en el ámbito público, sin tener en cuenta el privado, en donde numerosas

violaciones a los derechos humanos de las mujeres suceden cotidianamente en el mundo.

Responsabiliza al Estado a impulsar medidas no sólo legislativas, sino también para promover cambios culturales, que aporten a la construcción de una cultura que respete plenamente los derechos de las mujeres, toda vez que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce sus derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres.

Artículo 6.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Primer tratado internacional que censura abiertamente la discriminación contra las mujeres en diferentes áreas (empleo, salud, educación, crédito, familia, justicia), como una violación a los derechos humanos.

Hace un llamado a los Estados para que adopten políticas que promuevan cambios culturales y medidas legislativas tendientes a la eliminación de todas las formas de discriminación en todas las esferas de la vida política, social, económica y cultural que garanticen el ejercicio de los derechos humanos.

Plantea que los Estados Partes deben tomar todas las medidas necesarias para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (Art. 6).

La Convención señala como mecanismo de aplicación de la CEDAW: el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

❖ **Estatuto de la Corte Penal Internacional, Roma:**

Es uno de los más valiosos acuerdos firmados por Colombia, cuando el país se encontraba en una situación de incremento a la vulneración de los derechos humanos, especialmente, en torno a los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en medio del conflicto armado, el narcotráfico, la trata de personas, la violencia y abuso sexual. Con ello se dio especial importancia a los crímenes de lesa humanidad, por lo que la Corte fue quien asumió la competencia de los mismos:

Colombia firmó el Estatuto de Roma (ER) el 10 de diciembre de 1998 y lo ratificó el 5 de agosto de 2002, el cual contempla en su artículo 5 los Crímenes de la competencia de la Corte

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

b) Los crímenes de lesa humanidad;

Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:....

g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.

Ahora y con los avances de la ciencia no se habla solamente del violación y esclavitud sexual, también hace parte de los delitos con relación a la dignidad, el embarazo forzado mediante el cual se obliga a una mujer a mantener un embarazo, a embarazarse de quien ella incluso no conoce o ser sometida a una inseminación vulnerando sus deseos, su futuro, su cuerpo y su integridad solo para conseguir su objetivo. Muchas niñas o adolescentes son sometidas a tratos crueles y privadas de su libertad, solo con el objetivo de concebir niños, niñas para traficarlos.

❖ **Protocolo Facultativo de la CDN, relativo a venta, prostitución y pornografía, Ratificado por Colombia a Ley 765 de 2002.**

Este acuerdo da la importancia a las víctimas, pues no es suficiente con encontrar al culpable sino que también se hace necesaria la intervención posterior a la víctima para protegerla y brindarle herramientas que le ayuden a superar el duelo. Los apartes relativos

a la violencia sexual son: Artículo 8: 1. Proteger en todas las fases del proceso penal derechos e intereses de las víctimas: a) Adaptar los procedimientos a sus necesidades especiales, incluidas para declarar como testigos; b) Informar a las víctimas; c) Considerar sus opiniones. d) Prestar la debida asistencia e) Proteger debidamente la intimidad e identidad; f) Velar por su seguridad de víctimas, así como familias y testigos a su favor. g) Evitar las demoras innecesarias.

2. El hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.

3. Proteger la seguridad de personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección de las víctimas.

Artículo 4: Transnacionalidad de los delitos de venta, explotación sexual –“prostitución y pornografía”-

❖ Protocolo para la Prevención, Supresión y Castigo del Tráfico de Personas, Mujeres y Niños que complementa a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, PALERMO

El Protocolo para Prevenir Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños entró en vigencia el 25 de diciembre de 2003 por ley 800 DE 2003, a través de este instrumento los Estados que lo suscriben se obligan a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y

c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Su ratificación obliga a los Estados a fortalecer su legislación nacional y apoyar

internacionalmente la coordinación del orden público para combatir la trata de personas

❖ **Convención de Belén do Parrá de 1994 - Ley 248 de 1995**

Tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Capítulo I, artículo 1: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado

❖ **IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995¹**

Objetivo Estratégico D, párrafos 112 130

En la búsqueda del reconocimiento y la eliminación de la violencia de género a nivel mundial se realizan tres conferencias o convenciones con el fin de mantener la igualdad de género y sacar adelante los derechos de las mujeres quienes en cualquier edad representan un mayor índice de violencia sexual en los diferentes países. En esta conferencia se establecieron nuevos apartes importantes como:

Reconocemos que la situación de la mujer ha avanzado en algunos aspectos importantes en el último decenio, aunque los progresos no han sido homogéneos, persisten las desigualdades entre mujeres y hombres y sigue habiendo obstáculos importantes, que entrañan graves consecuencias para el bienestar de todos los pueblos,

6. Reconocemos asimismo que esta situación se ha visto agravada por una pobreza cada vez mayor, que afecta a la vida de la mayor parte de la población del mundo y tiene sus orígenes en el ámbito nacional y en el ámbito internacional,

¹ Parágrafo 135 – Convención Beijing.

7. Nos comprometemos sin reservas a combatir estas limitaciones y obstáculos y a promover así el adelanto y la potenciación del papel de la mujer en todo el mundo, y convenimos en que esta tarea exige una acción urgente, con espíritu decidido, esperanza, cooperación y solidaridad, ahora y en los albores del nuevo siglo.

Reafirmamos nuestro compromiso de:

8. Defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

❖ **Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:**

Dentro del contexto internacional descrito, el 31 de octubre de 2000 se adopta la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas “Mujeres, Seguridad y Paz”. Dicho acuerdo tiene como objetivos principales, por una parte proteger a las mujeres y niñas en situaciones de conflicto considerando sus necesidades específicas en materias de violencia sexual, abusos por parte de combatientes, y otras situaciones de discriminación de género y por otra, promover la participación de mujeres en procesos de paz incluyendo tanto militares, policías y civiles en operaciones de paz, como mujeres locales en los procesos de negociación y construcción de la paz, y mujeres nacionales en la toma de decisiones en materias de paz y seguridad a nivel de las organizacionales estatales, regionales e internacionales relevantes, entre otros ámbitos.

Se sabe también que, entre esa población, las mujeres y niñas están expuestas a una mayor precariedad frente a esta tragedia, y tanto su seguridad como su integridad se ven con demasiada frecuencia atropelladas del peor modo.

La violencia que sufren las mujeres en épocas de conflicto es de diferente signo de la que sufren los hombres. El flagelo de la violencia sexual contra ellas –usada como arma de guerra – es tristemente común. Se trata del modo de violencia más utilizado en su

contra, pero no es el único. El desplazamiento, el desmembramiento de las familias, el maltrato o la desaparición de sus hijos y compañeros son realidades que también deben ser abordadas urgentemente y de manera específica.²

❖ **Otras resoluciones recientes del consejo de seguridad de las naciones unidas:**

Como complemento de su [resolución 1325 \(2000\)](#), el Consejo de Seguridad aprobó la [resolución 1889 \(2009\)](#), en la que se exhorta a seguir robusteciendo la participación de la mujer en los procesos de paz y a elaborar un conjunto de indicadores para vigilar la aplicación de la resolución.

Reconociendo el efecto que tiene la violencia sexual en los conflictos en el mantenimiento de la paz y la seguridad, el Consejo de Seguridad aprobó [la resolución 1820 del Consejo de Seguridad](#) en que se vincula explícitamente la violencia sexual como táctica de guerra con la mujer, la paz y la seguridad. La resolución 1820 (2008) refuerza la resolución 1325 (2000) y en ella se destaca que la violencia sexual en los conflictos constituye un crimen de guerra y se exige que las partes en un conflicto armado adopten de inmediato las medidas apropiadas para proteger a los civiles de todas las formas de violencia sexual, incluso mediante el adiestramiento de las tropas y la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar.

Como complemento de la resolución 1820 (2008), en la [resolución 1888](#) se establece que en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz se incluyan disposiciones concretas para proteger a las mujeres y los niños de la violencia sexual en los conflictos armados, y se solicita al Secretario General que nombre a un representante especial para la violencia sexual en los conflictos armados (Oficina del Representante Especial del Secretario General para la violencia sexual en los conflictos). Más

² PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS 1325/2000 “MUJERES, SEGURIDAD Y PAZ” Claudia Tellez M.

recientemente, se aprobó la resolución 1960 (2010) que se basa en el Programa Mujeres, Paz y Seguridad sobre la violencia sexual, y lo profundiza.

El Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP) es un miembro activo de la Iniciativa de las Naciones Unidas contra la violencia sexual en los conflictos armados, una red de coordinación interinstitucional que optimiza y amplía los esfuerzos de la ONU en la lucha contra la violencia sexual vinculada a los conflictos. En Colaboración con ONU-Mujeres y la Iniciativa de las Naciones Unidas, el DOMP también realiza capacitaciones sobre la lucha contra la violencia sexual basados en la presentación de distintas situaciones hipotéticas destinados al personal militar de mantenimiento de la paz antes de su despliegue. Los entrenamientos se basan en el inventario analítico de la práctica del mantenimiento de la paz sobre la lucha contra la violencia sexual en los conflictos.

En octubre de 2010 se conmemoró el décimo aniversario de la aprobación de la [resolución 1325 del Consejo de Seguridad](#) sobre la mujer, la paz y la seguridad. En ocasión del aniversario se dio a la publicidad el [Estudio decenal de los efectos de la aplicación de la resolución 1325 \(2000\) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad en el mantenimiento de la paz.](#)

A nivel mundial la mujer ha logrado una pequeña representación y se ha logrado tener el mandato de algunos países y la participación en mesas de trabajo que contribuyen a la protección de la mujer. En nuestro país se ha ido avanzando en la representación y hemos tenido recientemente el Ministro de defensa, Contralor General de la nación y otros altos cargos que evidencian que la ratificación de convenciones y tratados a nivel internacional ofrecen estabilidad y mejores espacios para lograr la igualdad y el respeto por quienes lamentablemente aún desde la niñez tienen vulnerados sus derechos. La violencia sexual es uno de los delitos que aunque es castigado deja huellas para toda la vida y a nivel mundial se está trabajando en la erradicación del mismo.

Son grandes los avances y los alcances que lograron las mujeres y los niños y niñas y adolescentes en los últimos tiempos es así como la mujer ha logrado un mejor estatus, una representación a nivel gubernamental, un espacio en la toma de decisiones, son las mujeres y los niños, niñas y adolescentes quienes mantienen en el filo de la

preocupación en el mundo por ello desde la declaración universal de los derechos humanos hasta la convención internacional de los derechos del niño se han establecido formas y acciones tendientes a minimizar la vulneración de sus derechos y garantizar una vida digna.

Aún falta trabajar a nivel internacional porque a pesar de los tratados y convenios realizados durante más de cincuenta años, aún hay países indiferentes a la vulneración de los derechos de las niñas y niños, la trata de personas, la pornografía infantil, la violación a su integridad, la violencia sexual y la gravedad de la situación al encontrar que es su entorno inmediato, en su medio familiar en donde se le vulneran y amenazan sus derechos.

1.2 Legislación nacional

Colombia hace parte de los países que a nivel mundial mantienen su preocupación por la protección de los niños y niñas y ratifica los acuerdos internacionales dentro del marco constitucional tendientes a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución Política Nacional: ha establecido los derechos de las personas en el país y ha dado la importancia a quienes han sido víctimas de violencia intrafamiliar y sexual como son los niños, niñas, adolescentes, mujeres y ancianos. Los artículos que hacen relevancia a la protección de la familia, la mujer, los niños, niñas y adolescentes son:

Artículo 2 de la Constitución Política: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5 de la Constitución Política: El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13 de la Constitución Política: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 42 de la Constitución Política: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos

de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 43 de la Constitución Política: La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 44 de la Constitución Política: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, tienen adicionalmente la protección especial del Estado en el cual está obligado a brindar un trato digno, privacidad y respeto.

Artículo 93 de la Constitución Política: Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Incisos 3 y 4 adicionados por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

En orden cronológico las normas acordes al tema en estudio son:

❖ **Ley 294 de 1996:** Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Medidas de protección y competencias de Comisarías de familia.

Por primera vez se da la importancia necesaria para sancionar la violencia intrafamiliar, hasta ese entonces vista como un espacio privado y al que el Estado no brindaba la protección necesaria.

❖ Ley 360 de 1997:

Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto Ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones.

Con esta ley se obtuvo un avance muy significativo y se abolió el privilegio de la libertad provisional con fundamento en el numeral 1o del artículo 415, salvo que estén demostrados todos los requisitos para suspender condicionalmente la pena, en los delitos de Acceso carnal abusivo con incapaz de resistir (artículo 304), Actos sexuales con menor de catorce años (artículo 305) e Inducción a la prostitución (artículo 308)

❖ Ley 599 de 2000 Código Penal:

Mediante esta ley se tipificaron los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

Los delitos relevantes a los niños, niñas y adolescentes son³

ARTÍCULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO: Comete este delito el que acceda carnalmente a otra persona mediante fuerza, violencia o la amenaza de usarla, la definición del acceso carnal se encuentra en el artículo 212 del código penal: “Se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto”.

ARTÍCULO 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO: El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia. Esto es todo acto de naturaleza sexual diferente a la penetración descrita en el artículo 212, es decir, puede incluir todo tipo de tocamientos o conductas sin contacto físico “en otra persona” incluye conductas sexuales

³ Ajustado de UNODC – Fundación Renacer 2013 “Manual para la Representación Jurídica de los

realizadas en el cuerpo de la víctima, como aquellas, que van dirigidas a que la víctima las realice en el victimario o en un tercero, con el requisito de que sean realizadas con violencia, fuerza o la amenaza de usarla.

ARTÍCULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR: Este último delito del capítulo de la Violación se configura cuando el agresor utilizando fármacos, narcóticos, bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o cualquier otro medio. Pone a la víctima en un estado de parcial o total de inconsciencia o en incapacidad de comprender o dar su consentimiento a la relación sexual.

De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia la INCAPACIDAD DE RESISTIR comprende la perturbación de los procesos psíquicos internos, básicos o complejos, afectivos o intelectivos que impiden al destinatario de los agravios disponer, en un momento determinado, de las facultades provenientes de su conocimiento y de su contexto social, desquiciando su capacidad para asimilar estímulos y actuar de manera coherente con los mismos (Corte Suprema de Justicia, Proceso 23290 de 2008).

La alteración del ESTADO DE INCONCIENCIA, implica la alteración de la capacidad cognitiva que le impida comprender lo que ocurre a su alrededor. Este estado de inconsciencia puede ser originado por causas traumáticas, síquicas, tóxicas o patológicas. Es el estado al que se reduce a la víctima para eliminar su voluntad y cometer el acto sexual o el acceso carnal. La sensopercepción, el pensamiento, el juicio y el raciocinio están perturbados. La memoria, la consciencia, la atención, el afecto podrán estar más o menos perturbadas. Todo esto hace que la víctima no tenga capacidad para comprender y determinarse de acuerdo con esa comprensión.

CONDICION DE INFERIORIDAD PSIQUICA: no es necesario que esta incapacidad en que se pone a la persona tenga que ser plena, el sujeto pasivo no tiene que llegar a un estado de inconsciencia absoluta, basta que su proceso psíquico sea alterado al punto que la víctima no comprenda lo que ocurre a su alrededor, aunque por reflejo pueda llegar a oponer resistencia al asalto sexual.

ARTÍCULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS: Comete este delito quién acceda carnalmente a persona menor de catorce años. Este

delito al igual que el siguiente, están definidos únicamente por la edad de la víctima, dejando establecido que cualquier conducta sexual cometida contra un niño o niña menor de 14 años se constituye en delito, al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia 1095 de 2003 refiere que estos delitos “tipifican conductas que afectan a menores de catorce años: la una consiste en el acceso carnal abusivo y la otra radica en la ejecución de actos sexuales diversos del acceso carnal, con el menor o en su presencia, así como en la inducción a prácticas sexuales...Se trata de comportamientos cuya sola enunciación indica el sentido protector de las normas que los prohíben...Debe observarse que la edad es elemento esencial en los correspondientes tipos penales, ya que la ley no penalizó los actos sexuales o el acceso carnal, considerados como tales, sino aquellos que se llevan a cabo con menores de catorce años. El legislador consideró que hasta esa edad debería brindarse la protección mediante la proscripción de tales conductas. Era de su competencia propia definir la edad máxima de quien sea sujeto pasivo de los enunciados hechos punibles, fijando uno u otro número de años, sin que a su discrecionalidad pudiera interponerse el límite de una determinada edad previamente definida por el Constituyente, pues éste no tipificó la conducta ni estimó que fuera de su resorte hacerlo. La Corte Suprema también se ha pronunciado al respecto en varias sentencias: „que las personas menores de esa edad no se encuentran en condiciones de asumir sin consecuencias para el desarrollo de su personalidad el acto sexual, debido al estadio de madurez que presentan sus esferas intelectual, volitiva y afectiva“ . Los actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional afectan el desarrollo de su personalidad y pueden producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro”.

ARTÍCULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS: El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales. Ver descripción del delito anterior.

Este delito incluye también los actos sexuales realizados frente a un niño o niña menor de catorce años, es decir, que también la exhibición de conductas sexuales o pornografía adulta.

También que el agresor induzca u obligue a la víctima a tener algún tipo de conducta

sexual con ella misma o con un tercero es considerado un acto sexual con menor de 14 años.

ARTÍCULO 210. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR: El que acceda carnalmente o realizare actos sexuales a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir. Este delito se diferencia de su similar (artículo 207) en que por tratarse de un delito de abuso, el agresor no utiliza ningún medio para someter a la víctima, sino que esta ya se encuentra en una condición de inconsciencia o incapacidad preexistente (por ejemplo cuando una mujer se emborracha o se encuentra drogada, o ha sufrido un desmayo, entre otras) de la que se aprovecha el agresor para cometer el delito sexual. Este delito tiene que ver con el aprovechamiento, por parte del sujeto activo del delito, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa frente a la víctima, que le permiten al agresor niveles de superioridad o manejo de situaciones que se salen de la esfera de dominio de la misma, ya sea por el grado de confianza que la víctima deposita en el sujeto o por el grado de conocimiento o en desarrollo de una profesión. Sin eliminar por completo la consciencia la disminuya en tal medida que impide a la víctima el entendimiento de la relación sexual, cualquiera que sea la persona, edad y demás circunstancias; o dar su consentimiento.

ARTÍCULO 210 A ACOSO SEXUAL: “El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona”. Reconocido como delito solo hasta el 2008, por la Ley 1257 sobre violencia contra las mujeres. En este delito la víctima puede ser de cualquier edad y no requiere que se consume la actividad sexual, consiste en el proceso de hostigamiento que realiza el agresor aprovechándose de su poder o autoridad por las condiciones que describe el artículo, puede darse en múltiples contextos como en la escuela, el trabajo, la comunidad, la iglesia o culto, etc.

CAPITULO IV DEL TÍTULO IV - DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL: Hace referencia a los delitos en los cuales el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, es convertida en una mercancía y utilizada sexualmente por el agresor. Este

capítulo fue modificado por la ley 1329 de 2009, antes de esta reforma se denominaba Del Proxenetismo y hacía referencia solo a los delitos en los cuales un tercero “proxeneta” se lucraba o beneficiaba del “comercio sexual” de otra persona. Con la modificación de la denominación de este capítulo se amplió la cobertura de protección de estos delitos y se incluyó a todos los actores y partícipes de la cadena de explotación sexual, Esto implica no solo la conducta del proxeneta, sino también aquella de los intermediarios y especialmente del “cliente” abusador para el caso de los Niños, las Niñas y Adolescentes. Los artículos incluidos en este capítulo son los siguientes:

ARTÍCULO 213. INDUCCIÓN A LA PROSTITUCIÓN: El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona.

Este delito puede tener como víctimas cualquier persona (adulta o menor de 18 años), la cual es convencida por un tercero de someterse a la explotación sexual.

Artículo 213a. proxenetismo con menor de edad: artículo adicionado por el artículo 2 de la ley 1329 de 2009. este delito penaliza a quién directamente vende a la víctima, al igual que a cualquier persona que facilite el contacto con ella. por ejemplo, la persona que le facilita los teléfonos de las víctimas a un “explotador-cliente”, el taxista que lleva a un turista donde se encuentran las víctimas, el mesero que llama adolescentes para que lleguen al establecimiento donde se encuentra su agresor, entre otros.

ARTÍCULO 214. CONSTREÑIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN: El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución.

Este delito se diferencia de la Inducción en que en el primero (213) el agresor solo debe convencer a la víctima, mientras que en este el verbo constreñir implica que el agresor obliga (por fuerza, chantaje o amenaza, entre otros medios de coerción) a la víctima (adulta o menor de 18 años) a someterse a la explotación sexual.

ARTÍCULO 217 ESTÍMULO A LA PROSTITUCIÓN DE MENORES: Este delito penaliza a los propietarios o administradores de establecimientos donde las víctimas menores de edad sean explotadas sexualmente. Puede darse simultáneamente (o concursar) con el delito (213ª) Proxenetismo con menor de edad, que tiene una pena mayor

ARTÍCULO 217-A. DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD: Este delito se configura cuando el agresor solicita, ofrece o acepta pagar en dinero o en especie por tener contacto sexual con una persona menor de 18 años de edad. No es necesario que el contacto se consuma, por el solo hecho de “pedirlo” ya se está cometiendo el delito. Por ejemplo, la persona que paga una entrada por observar un show de streap tease de una adolescente, el adulto que entrega a la familia de la víctima un mercado para tener sexo con ella, el pasajero que le ofrece una propina al taxista para que le busque un adolescente y se lo lleve a su hotel. Este delito incluye también unos agravantes que pueden aumentar la pena hasta 32 años de cárcel cuando el agresor utiliza la ventaja que le da el anonimato al ser turista o viajero, o la ventaja y el poder de ser un actor armado al margen de la ley, o cuando la conducta se constituye en una convivencia en donde la niña es entregada por sus cuidadores a cambio de algún tipo de beneficio para ella o para sus familiares y la niña pasa a convertirse en esclava sexual y/o doméstica de su “marido”.

ARTÍCULO 218. PORNOGRAFÍA CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS: Este delito se configura cuando alguien fotografía, filma, graba, produce, divulga, ofrece, vende, compra, posee, porta, almacena, trasmite o exhibe, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, material pornográfico que involucre la utilización de una persona menor de 18 años de edad.

ARTÍCULO 219. TURISMO SEXUAL: Este delito involucra al que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad.

ARTÍCULO 219A. UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER ACTIVIDADES SEXUALES CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS. Comete este delito quien utilice o facilite cualquier medio de comunicación (Internet, clasificados, radio, televisión, teléfono celular, etc.), para obtener, solicitar,

ofrecer o facilitar el contacto sexual con personas menores de 18 años de edad. Este delito castiga una modalidad específica de contacto entre el agresor y la víctima, que es una de las más frecuentes, los agresores contactan a la víctima a través del celular que alguien les facilita o establecen previamente conversaciones por Chat para luego acordar un punto de encuentro. También es muy utilizado el servicio de clasificados para ofrecer a las víctimas a sus agresores.

ARTICULO 211 Y ARTICULO 216. LAS PENAS PARA LOS DELITOS DESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SE AUMENTARÁN DE UNA TERCERA PARTE A LA MITAD, CUANDO:

- La conducta se cometiere con el otra u otras personas.
- El responsable tiene posición o cargo que le da autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar en él su confianza.
- Si la víctima es contagiada con ITS.
- Si la víctima es menor de catorce (14) años.
- Si la relación del agresor con la víctima es de pariente, cónyuge o compañera o compañero permanente, o la víctima de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica del agresor, o si el agresor ha aprovechado la confianza depositada por la víctima en él o en algunos de los partícipes.
- Si la víctima queda embarazada.
- Si la víctima se encontraba en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio.
- Si el hecho de violencia sexual se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.

ART. 138. ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA Y ART. 139. ACTO SEXUAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA: Incurre en estos delitos quien en el contexto del conflicto armado (incluyendo la situación de desplazamiento) cometa acceso carnal violento o acto sexual violento cuando la víctima es integrante de la población civil, o no participa en hostilidades, hace parte de los civiles en poder de la

parte adversa, o es combatiente pero se encuentra herida, enferma o naufraga o puesta fuera de combate. También si la víctima hace parte del personal sanitario o religioso, de los periodistas en misión o de los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga. También incurre en este grupo de delitos quien someta a una persona protegida a ser explotada o utilizada sexualmente en este contexto.

El deber de denunciar es una obligación de todo ciudadano. **ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA:** El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores de edad para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

Las autoridades administrativas o judiciales para este caso serían: el ICBF, comisarías de familia, Fiscalía, DIJIN- SIJIN, CTI, Policía.

ARTICULO 441. OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR: El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de cualquiera de las conductas contempladas en el Capítulo IV del Título IV de este libro, cuando la víctima sea una persona menor de edad y omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años. Este delito hace referencia a la no denuncia de los delitos contenidos en el capítulo De la Explotación Sexual.

❖ **Ley 575 de 2000:** Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

De acuerdo con la realidad social teniendo en cuenta que en este entorno se presentan todas las clases de violencia (sexual, psicológica, física) entre sus miembros se hizo necesario establecer medidas de protección. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio

de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. Adicionalmente amplía término para denuncia de la VIF a 30 días.

❖ **Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal:** Art. 11. Las víctimas de cualquier delito tendrán derecho a:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;
- c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;
- d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;
- e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;
- f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;
- g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;
- h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio;
- i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;
- j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

❖ **Decreto 652 de 2001:** Reglamenta las leyes de violencia intrafamiliar Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000 y busca garantizar la

implementación adecuada de la ley para proteger a las víctimas de cualquier clase de violencia:

Los funcionarios competentes en la aplicación de las normas previstas para la acción de violencia intrafamiliar, deberán:

1. Garantizar la debida protección de las víctimas, en especial de los menores de edad y personas con limitación física, síquica o sensorial, en situación de indefensión y ancianas, e,
2. Informar a los intervinientes sobre los derechos de la víctima, los servicios gubernamentales y privados disponibles para la atención del maltrato intrafamiliar, así como de las consecuencias de la conducta al agresor, o del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el acuerdo o de la medida de protección que imponga la autoridad competente, según sea la naturaleza y gravedad de los hechos.

❖ **Ley 882 de 2004:**

Modifico las penas de la ley de Violencia Intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

❖ **Ley 890 de 2004:**

Por el cual se modifica y adiciona el código penal.

❖ **Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia:**

El articulado del nuevo Código de Infancia y Adolescencia permite enviar un mensaje contundente a la sociedad, a la familia y al Estado de que la vida, la dignidad y la integridad de los niños, niñas y adolescentes son bienes de superior y mayor jerarquía que deben ser tutelados con especial consideración y superioridad, y particularmente los delitos sexuales, los cuales constituyen una clara expresión de las violencias de género:

Artículo 7°. *Protección integral.* Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su

restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 8°. *Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes.* Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 9°. *Prevalencia de los derechos.* En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 14. *La responsabilidad parental.* La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

Artículo 15. *Ejercicio de los derechos y responsabilidades.* Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de

decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.

En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas.

Artículo 18. *Derecho a la integridad personal.* Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Artículo 19. *Derecho a la rehabilitación y la resocialización.* Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

Artículo 20. *Derechos de protección.* Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.

2. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.

Artículo 22. *Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.* Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

Artículo 39 Obligaciones de la familia. Numeral 9. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.

Artículo 41. *Obligaciones del Estado.* El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
3. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.
4. Promover la convivencia pacífica en el orden familiar y social. cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes y durante el parto; de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño, mediante servicios y programas de atención gratuita de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible, con agencia de responsabilidad familiar.
5. Garantizar la inscripción y el trámite del registro civil de nacimiento mediante un

procedimiento eficaz y gratuito. Para el efecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de la Protección Social conjuntamente reglamentarán el trámite administrativo que garantice que el niño o niña salga del centro médico donde nació, con su registro civil de nacimiento y certificado de nacido vivo.

6. Garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes tengan acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera oportuna. Este derecho se hará efectivo mediante afiliación inmediata del recién nacido a uno de los regímenes de ley.
7. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.
8. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes.
9. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.
10. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.
11. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.
12. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.

-
13. Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes.
 14. Atender las necesidades educativas específicas de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, con capacidades excepcionales y en situaciones de emergencia.
 15. Garantizar la etnoeducación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley que regule la materia.
 16. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.
 24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada.
 17. Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes y consagrar recursos especiales para esto.
 18. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.
 19. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.
 20. Protegerlos contra los desplazamientos arbitrarios que los alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
 21. Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares.

22. Protegerlos contra la vinculación y el reclutamiento en grupos armados al margen de la ley.
23. Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.
24. Erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de 15 años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y garantizar su acceso y la permanencia en el sistema educativo.
25. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.
26. Asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso. Procurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal.
27. Buscar y ubicar a la familia de origen o las personas con quienes conviva a la mayor brevedad posible cuando sean menores de edad no acompañados.
28. Garantizar la asistencia de un traductor o un especialista en comunicación cuando las condiciones de edad, discapacidad o cultura de los niños, las niñas o los adolescentes lo exijan.
29. Promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el presente Código

a los medios de comunicación.

Art. 192. Derechos Especiales De Los Niños, Las Niñas Y Los Adolescentes Víctimas De Delitos. En los procesos por delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley.

Art. 193 En todas las diligencias en que intervengan NNA víctimas de delitos se les tenga en cuenta su opinión, se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos.

Igualmente velará porque no se les estigmatice, ni se les generen nuevos daños con el desarrollo de proceso judicial de los responsables...Ordenará la toma de medidas especiales para garantizar la seguridad de víctimas y/o testigos de delitos y de su familia, cuando a causa de la investigación del delito se hagan necesarias.

Art. 196. Los niños y niñas víctimas, tendrán derecho a ser asistidos durante el juicio y el incidente de reparación integral por un abogado (a) calificado que represente sus intereses aún sin el aval de sus padres y designado por el Defensor del Pueblo.

Art. 199 Cuando se trate de los delitos... contra la libertad, integridad y formación sexuales,..., contra NNA, procede: Medida de aseguramiento detención en establecimiento de reclusión. No aplicables medidas no privativas de la libertad. No se otorgará el beneficio de detención en el lugar de residencia. No procederá principio de oportunidad. No procederán las rebajas de pena con base en los “preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado”. Ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.

La ley de infancia y adolescencia es una valiosa herramienta como reconocimiento a la necesidad donde los adultos incluso los jóvenes reconocen la responsabilidad de proteger a los niños y niñas y garantizar una vida idónea desde la primera infancia y que

será el preámbulo para su adolescencia y vida adulta en la cual las nuevas generaciones puedan lograr erradicar la violencia al interior de la familia o al menos garantizar las vías necesarias para mantener sus derechos. A largo plazo y con el beneficio de garantizar a los niños y niñas sus derechos su descendencia, se verá amparada.

❖ **Decreto 4840 de 2007:** Artículo 7. Define las competencias de las Comisarías de Familia en los casos de violencia intrafamiliar y del ICBF en las restantes situaciones a través del Defensor (a) de Familia

❖ **Ley 1142 de 2007:** Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.

❖ **Ley 1146 de 2007/Resolución 1776 de 2008:** La Superintendencia Nacional de Salud, podrá imponer, en caso de violación de la Ley 1146 de 2007, a las, EPS, IPS, y Entidades Promotoras de Salud de Salud del Régimen Subsidiado, EPS-S, multas de 1 a 2000 smlmv, nieguen la atención de manera inmediata como una urgencia médica del niño, niña y adolescente víctima de abuso sexual o que durante la atención médica de urgencia no realicen una adecuada evaluación física y psicológica del niño, niña o adolescente víctima, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias. b) que incumplan el precepto de recoger de manera oportuna y adecuada las evidencias, siguiendo las normas de la cadena de custodia, c)... que nieguen antiretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida, o a la realización de exámenes y tratamientos. d) ... que se abstengan de dar aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF.

❖ **Ley 1236 de 2008:** por medio del cual se modifican algunos artículos del Código

Penal relativos a delitos de abuso sexual.

Las penas para los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual eran irrisorias y de la mano con la rebaja por confesión y acuerdos con la justicia en el proceso penal como es el principio de oportunidad, muchos delitos quedaron impunes y las víctimas fueron burladas. Por fortuna para la comunidad y especialmente para las víctimas las penas fueron modificadas mediante la ley

1236 de 2008, en la cual se aumentaron las penas.

❖ **Ley 1257 de 2008: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:** Modifica las medias de protección en VIF. Hace relevancia con:

ARTÍCULO 2o. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado...

ARTÍCULO 8o. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:

- a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.
- b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública;
- c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;
- d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y

prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia;

- e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;
- f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;
- g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas;
- h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;
- i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;
- j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
- k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

ARTÍCULO 13. MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD. El Ministerio de la Protección Social, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborará o actualizará los protocolos y guías
2. Reglamentará el Plan Obligatorio de Salud para que incluya las actividades de atención a las víctimas Sentencia [C-776-10](#) de 29 de septiembre de 2010, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

3. Contemplará en los planes nacionales y territoriales de salud un apartado de prevención e intervención integral en violencia contra las mujeres.
4. Promoverá el respeto a las decisiones de las mujeres sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

PARÁGRAFO. El Plan Nacional de Salud definirá acciones y asignará recursos para prevenir la violencia contra las mujeres como un componente de las acciones de salud pública. Todos los planes y programas de salud pública en el nivel territorial contemplarán acciones en el mismo sentido

ARTÍCULO 17. Medidas de protección - ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia; b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada; c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar; ... f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere; g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad; h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada; ... k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin

perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; ... l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. ... m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima; n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO 3o. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos”.

ARTÍCULO 18. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA EN ÁMBITOS DIFERENTES AL FAMILIAR. a) Remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar. c) Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad; d) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

ARTÍCULO 19....a) Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas de sus hijos e hijas. Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contra referencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad. (Ver Sentencia C-776-10 de 29 de septiembre de 2010). b) Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y

cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima. En el régimen contributivo este subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente. c) Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas. PARÁGRAFO 1o. La aplicación de las medidas definidas en los literales a) y b) será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite. PARÁGRAFO 2o. La aplicación de estas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud. PARÁGRAFO 3o La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijos e hijas.

❖ **Decreto 4799 de 2011:** Reglamenta parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008

Parágrafo 1°. A solicitud de la víctima o quien represente sus intereses, procederá la modificación de la medida de protección provisional o definitiva o la imposición de una medida de protección complementaria, en cualquier momento en que las circunstancias lo demanden. Adicionar una o más medidas que garanticen la protección efectiva de la víctima. **Parágrafo 1°.** A solicitud de la víctima o quien represente sus intereses, procederá la modificación de la medida de protección provisional o definitiva o la imposición de una medida de protección complementaria, en cualquier momento en que las circunstancias lo demanden.

Si se solicita la modificación de la medida de protección o la imposición de una medida de protección complementaria, antes de proferirse la medida de protección definitiva, el Comisario de Familia, o en su defecto el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, la decretará en la providencia que ponga fin al proceso.

Si se solicita la modificación de la medida de protección o la imposición de una medida de protección complementaria con posterioridad a la providencia que puso fin al proceso,

en el trámite de sanción por incumplimiento, además de la imposición de la multa podrá el Comisario de Familia, o en su defecto el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal o el Juez de Control de Garantías, modificar la medida decretada o adicionar una o más medidas que garanticen la protección efectiva de la víctima.

Parágrafo 2°. Las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente, por el funcionario que las impuso, a solicitud de las partes, del Ministerio Público o del Defensor de Familia, cuando se superen las razones que las originaron. Frente a esta decisión podrá interponerse el recurso de apelación.

Parágrafo 3°. Decretadas las medidas de protección, la autoridad competente deberá hacer seguimiento, con miras a verificar el cumplimiento y la efectividad de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000. En caso de haberse incumplido lo ordenado, se orientará a la víctima sobre el derecho que le asiste en estos casos.

Artículo 4. Derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor

Artículo 7°. *Notificaciones.* El auto que avoca el conocimiento del proceso de medida de protección, así como el auto que inicia el trámite de incumplimiento, se notificarán por parte de la autoridad competente en la forma establecida en el artículo 7° de la Ley 575 de 2000, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

1. En caso de que se desconozca la residencia o domicilio del agresor al momento de formular la petición de medida de protección, y así se exprese bajo la gravedad del juramento por la víctima o por la persona solicitante, el cual se entenderá prestado con la presentación de la solicitud de Medida de Protección, el Comisario de Familia o en su defecto, el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal decretará la medida de protección provisional en la forma y términos señalados en el artículo 6° de la Ley 575 de 2000

❖ Ley 1542 de 2012:

La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, ¡i tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

La defensoría del Pueblo hace una exhortación a las diferentes redes de mujeres a nivel nacional como internacional, con el fin de hacer frente a las diferentes formas de violencia en contra de las mujeres⁴

❖ Decreto 2734 de 2012: Desarrolla inconstitucionalmente el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008. Medidas de Atención.

❖ Ley 1542 de 2012: Señala la oficiosidad de la denuncia de las conductas punibles contra las mujeres, así como la oficiosidad del delito de violencia intrafamiliar.

❖ Resolución 0163 de 2013: Lineamientos Técnicos de Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia.

En la última década las autoridades Colombianas han reformado las leyes, han incrementado las ayudas a los niños, niñas y adolescente con derechos vulnerados y ha permitido que se utilicen nuevas herramientas para brindar protección a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar y sexual.

⁴ La Defensoría del Pueblo, haciendo eco de informes de redes de mujeres a nivel nacional y organismos internacionales de DDHH con respecto a la relación VBG y conflicto armado, y partiendo del reconocimiento del impacto diferenciado de éste último sobre el ejercicio de derechos de mujeres y hombres, ha insistido en la necesidad de evidenciar *“el uso de la violencia sexual como arma de guerra [y como] ... parte de un conjunto de prácticas comunes en el contexto de degradación de la [misma]”*.

Así, ha señalado que esta lógica de actuación de los actores armados del conflicto está asociada al “control físico de las mujeres (retención, violación, prostitución y explotación sexual de niños-as) [como estrategia de] ... control simbólico de un territorio y su población

En busca de esta protección existen desde hace dos años la facultad de denuncia de oficio y la posibilidad de un tercero denunciante con lo que se cumple el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia.

2. Violencia intrafamiliar y sexual en niños, niñas y adolescentes

Una de las máximas violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en Colombia es la violencia sexual intrafamiliar, esto, a pesar de que en nuestra sociedad y cultura la familia debiera ser ámbito de la afectividad y la intimidad; el espacio ideal para la formación en el ejercicio de una ciudadanía plena donde se garantice el desarrollo pleno de una mínimas competencias para el desenvolvimiento del niño, niña o adolescente en sociedad.

Para los hijos la familia constituye el escenario protegido en el cual se ensayan las capacidades necesarias para interacción con el otro, luego cualquier intervención que afecte este “ensayo” condiciona el desempeño dentro de la comunidad del adulto, esto implica constantes reclamos de políticas públicas dirigidas a la familia.

Ahora bien el Estado y las políticas públicas no son mecanismos adecuados para intervenir directamente en la intimidad y la afectividad pero no pueden quedar al margen, deben intervenir en asegurar la plena vigencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes mediante el restablecimiento de los mismos.

El restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescente víctimas de violencia sexual intrafamiliar es responsabilidad, tanto de la familia como de la sociedad y el Estado. Si bien es cierto, el gobierno hace esfuerzos financieros o inversión social para erradicar esta problemática, también es cierto, que esta inversión queda corta ante el margen de vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Debe el Estado en corresponsabilidad con la familia manejar y administrar la inversión social, los dividendos económicos, laborales, de recursos humanos y sociales a fin de hacer garantizables y evidenciables las políticas públicas que tienen como fin garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La violencia sexual se presenta principalmente al interior de la familia, siendo este espacio compartido por el agresor y contribuyendo para que sean más las oportunidades de vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. A esto se le suma que no hay herramientas jurídicas contundentes, ni los recursos logísticos y humanos para apalea la problemática hallada. La Policía de Infancia y Adolescencia es la encargada de asumir el control para las garantías de los niños, niñas y adolescentes, pero, ello no se da porque se necesitan órdenes judiciales que, en ocasiones son dilatadas o, no hay quien las expida por falta de recursos humanos en los juzgados encargados del tema, además del material probatorio que evidencié que las familias no son aptas para el niño o adolescente; supone la ley y las políticas públicas que prevalece el derecho a estar con la familia.

De otro lado, de acuerdo a las estadísticas se evidencia que el ICBF y las Comisarias de Familia existentes, no poseen la infraestructura logística y de recursos humanos para atender la gran tragedia por la que atraviesan los niños y adolescentes, dada la cantidad de población en estado de riesgo.

Así, hasta la fecha se ha podido demostrar de conformidad con los diferentes informes del forensis,⁵ que la violencia sexual en las niñas, niños y adolescentes (NNA), se da en todas las edades y condiciones; pero, con más preponderancia en las niñas y las adolescentes, los cuales constituye un grupo altamente vulnerable.

Las diferentes manifestaciones de violencia están clasificadas en varios tipos como son⁶ Violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica.⁷ Estos tipos de violencia son determinantes en la salud mental y física de la familia, especialmente, para los NNA y las mujeres, pues van desde lesiones físicas y mentales, que en muchos casos son irreversibles como la inseguridad, el miedo, baja autoestima y

⁵ CARREÑO SAMANIEGO, PEDRO A., Comportamiento de la violencia intrafamiliar- Forensis 2011, Ed. Medicina Legal, Bogotá, 2011, p.45.

⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA- PROFAMILIA, "Modulo de la A a la Z en Derechos sexuales y reproductivos para funcionarios y funcionarias con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual, Bogotá, 2007.

⁷ HURTADO SÁENZ, MARÍA CRISTINA, Quinto encuentro de magistradas de las altas corporaciones de justicia en Colombia: la perspectiva de género: nuevos enfoques en la legislación y en la práctica judicial en Colombia, violencias de género y acceso a la justicia, un enfoque desde la perspectiva de género, Bogotá, 2007.

el suicidio⁸; así como también, infecciones de transmisión sexual (VIH/ SIDA), embarazos forzados, entre otros.

La Defensoría del Pueblo ha hecho varios llamados a los operadores de la justicia restaurativa, en los cuales se enfatiza que para una operatividad adecuadamente eficiente, deben tenerse en cuenta el desequilibrio de poder presente en muchos delitos; donde las víctimas son NNA y las características individuales de los delincuentes son contundentes, por lo que los acuerdos y negociaciones entre fiscalía y defensa para lograr beneficios con base en la confesión, disminuyen la pena y en ocasiones se tipifica el delito como un delito menor. Ahora pues *“a partir de la vigencia del Código de Infancia y Adolescencia, ya no podrán convertirse en un principio generalizado para favorecer la descongestión de la justicia y su celeridad, sino que se deberá buscar la humanización y la garantía de una justicia reparatoria pública, teniendo en cuenta las características de cada hecho delictivo”*.⁹

Analizaremos en primera instancia las estadísticas que nos muestran la realidad de la población y en donde se identifica plenamente el alto índice de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar y sexual al interior de su familiar.

2.1 Reportes estadísticos medicina legal año 2011

Según Medicina legal, para el 2011¹⁰ la Violencia Intrafamiliar ocupó el segundo lugar entre todas las lesiones no fatales con el 31%, siendo la institución familiar uno de los principales escenarios y por supuesto, la mujer y los niños y niñas las mayores víctimas.

La información suministrada por el Forensis pudo evidenciar que la violencia sexual de genero (para el caso aquella que se ejerce sobre la mujer por el solo hecho de ser mujer) es inherente a la generación de la violencia escalonada, pues afecta directamente a los

⁸ Op. Cit. p. 25.

⁹Op. Cit. p. 36.

¹⁰ Forensis 2011 – Instituto Nacional de Medicina Legal.

hijos e hijas de las mujeres víctimas, obteniendo como resultado niños, niñas y adolescentes con sus derechos vulnerados. En Colombia muere aproximadamente cada seis días una mujer en manos de su pareja o ex pareja.

Para el año 2011 se atendieron 89.807 casos, 371 más que en los 2010 y 4.036 casos menos que en el 2009, se incluyen los casos de ex novios, ex esposos, ex compañeros y ex amantes. La violencia intrafamiliar, de la misma forma que la violencia sexual, cobra como principales víctimas a las mujeres. En el 2009, el porcentaje de mujeres que fueron víctimas de violencia intrafamiliar fue de 78,3 % y en el 2010 de 77,9 %; en el 2011 fue de 78,1 %. Por su parte la violencia de pareja ocupó el primer lugar de todas las formas de la violencia intrafamiliar con 57.761 registros (64,3%), seguida de la violencia entre otros familiares con 16.267 casos (18,1 %); en tercer lugar, la violencia a niños, niñas y adolescentes con 14.211 casos (15,8 %) y, por último, la violencia a personas mayores con 1.568 casos (1,7 %).

2.2 Forensis 2011-violencia intrafamiliar

El Instituto Nacional de Medicina Legal reporta los siguientes datos de violencia intrafamiliar en el año 2011¹¹: La vivienda, las horas de la noche y los fines de semana fueron las características espacio-temporales en las cuales se registró el mayor número de casos de violencia intrafamiliar. Las personas que reportaron desempeñar labores del hogar, fueron las víctimas más frecuentes de este tipo de violencia; sólo en lo que respecta a la violencia contra niños, niñas y adolescentes fueron superadas por los estudiantes. La información estadística demuestra que las mujeres predominan, con bastante diferencia, en esta categoría sobre los hombres.

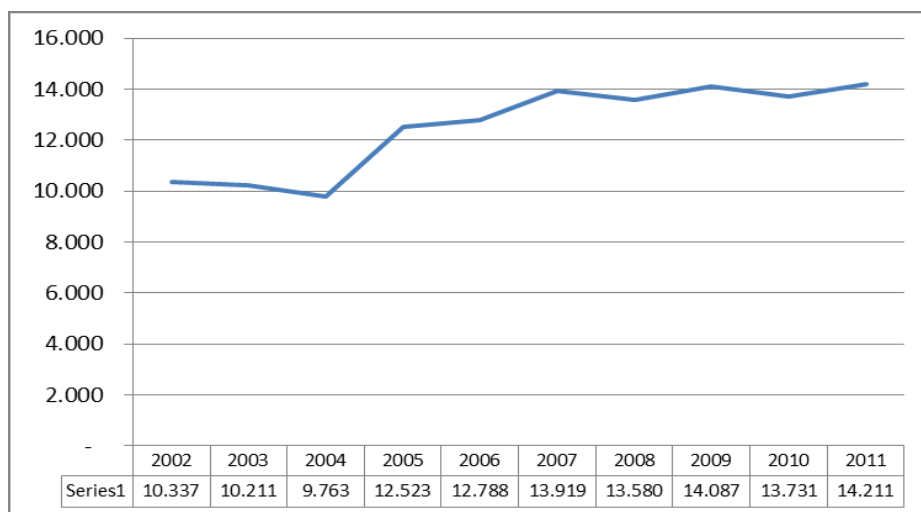
2.2.1 Violencia a niños, niñas y adolescentes

El Sistema Médico Legal colombiano reportó 14.211 casos de violencia a niños, niñas y adolescentes, 480 registros más con respecto al año anterior. La línea de tendencia muestra un comportamiento estable desde 2006, con un pico en 2005. En los años

¹¹ Op. Cit., CARREÑO SAMANIEGO, p. 45.

anteriores estaba alrededor de los 10.000 casos.

Figura 2. Violencia a niños, niñas y adolescentes, según año del hecho, Colombia, 2002-2011



Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia / Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas.

Como puede observarse en la gráfica a pesar de los intentos por minimizar la comisión de los delitos de violencia a niños, niñas y adolescentes, en la última década la vulneración se ha incrementado en un 40%, situación irracional dado que no al tener mayores penas y más legislación que permite la protección de los niños, niñas y adolescentes debería lograrse el objetivo, sin embargo en el último año se presentó la cifra más alta de la década.

2.2.1 Distribución socio-demográfica 2011

De la misma manera que el año anterior (2010), los niños, niñas y adolescentes más afectados por la violencia por parte de algún familiar, fueron los que están en las edades entre los 10 y los 14 años, con 34,5%, seguido por el rango entre los 15 y los 17 años

con 25 %. Las mujeres, que para el 2011 contaban con estas edades, fueron las más afectadas por este tipo de violencia. Los rangos de edad con mayores registros para los hombres fueron los de 10 a 14 años, en primer lugar, seguido de los de 5 a 9 años.

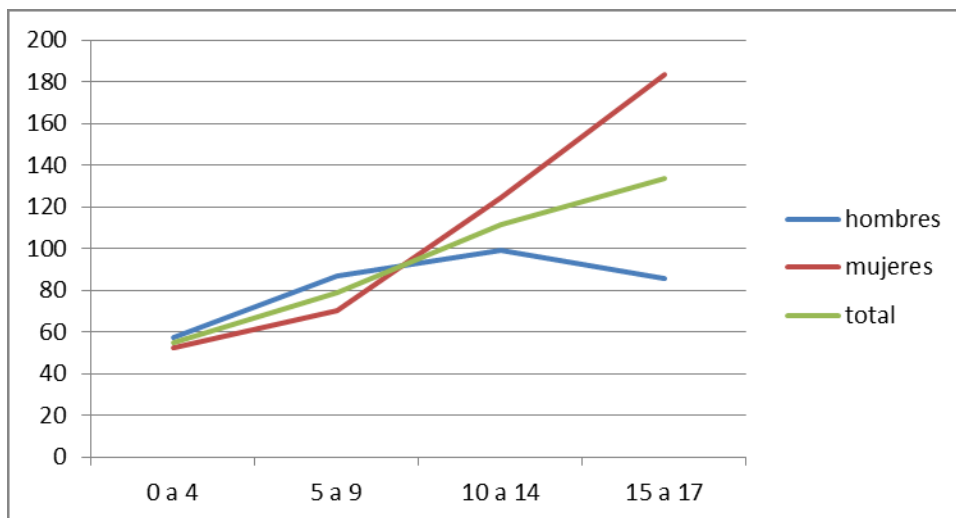
De la misma manera que en el 2010, fueron para las mujeres que se encontraban en los rangos de edad entre los 15 y los 17 años y los de 10 a 14 años de edad.

Cuadro 1. Violencia a niños, niñas y adolescentes, según edad y sexo, Colombia,

2011:

Edad	Hombres		Mujeres		Total	
	Casos	Tasa	Casos	Tasa	Casos	Tasa
0 a 4	1.259	57,45	1.098	52,46	2.357	55,02
5 a 9	1.899	86,72	1.474	70,30	3.373	78,69
10 a 14	2.227	99,32	2.675	124,36	4.902	111,58
15 a 17	1.166	85,52	2.383	183,63	3.549	133,36
Sin información	11	-	19	-	30	-
Total	6.562	82,16	7.649	100,14	14.211	90,95

Figura 3. Violencia a niños, niñas y adolescentes, según edad, tasa por 100.000 habitantes, Colombia, 2011



Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia / Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas

La violencia en las mujeres va en incremento de acuerdo a la edad, a medida que crece se convierte más en víctima, caso contrario a los hombres. El número de casos de acuerdo a la edad también se incrementa en medida que entran en la adolescencia, encontrando que de 15 a 17 años es la edad de mayor vulneración.

Antes de entrar al análisis sobre la ocupación, vale la pena aclarar que aunque el Código de Infancia y Adolescencia contempla la edad mínima de trabajo desde los quince años, el Sistema de Información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses permite el registro de esta variable para los niños y adolescentes de los 5 años en adelante, teniendo en cuenta la realidad nacional. Para los niños entre los 0 y los 4 años de edad esta variable no aplica.

Es importante resaltar los 173 casos de personas de esta población, que se encontraban desempeñando labores del hogar y la diferencia entre sexos en esta categoría, afirmando una vez más, la tendencia cultural de delegar este rol a las mujeres y la posición de vulnerabilidad a las que son expuestas por este hecho.

Cuadro 2. Violencia a niños, niñas y adolescentes, según ocupación, Colombia, 2011

Ocupación	Hombres	Mujeres	Total
Estudiante	3.570	4.544	8.114
No aplica	1.195	1.034	2.229
Ninguna	438	448	886
Encargado del hogar (rol del hogar, ama de casa)	37	136	173
Personal doméstico, aseadores, lavaderos, planchadores y afines	6	8	14
Oficiales y operarios de la construcción	11	-	11
Otros trabajadores informales sin ocupaciones especificada	8	1	9
Vendedores y demostradores de tiendas, almacenes y afines	5	4	9
Otros trabajadores empleados sin ocupación especificada	1	7	8
Mecánicos y ajustadores de máquinas y equipos	7	-	7
Personal de servicios de restaurantes, alimentos y bebidas	5	2	7
Agricultores y trabajadores forestales, pecuarios y pesqueros	5	1	6
Operarios de la metalurgia y afines	4	-	4

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia / Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirecta

Vendedores ambulantes	3	1	4
Operarios de pieles, cuero y calzado	2	1	3
Personal al servicio directo de los pasajeros	3	-	3
Trabajadores de los cuidados personales y afines	1	2	3
Asistentes en trabajo social y comunitario	1	1	2
Auxiliares administrativos y afines	-	2	2
Médicos, profesionales en ciencias de la salud y	1	1	2
Modelos de modas, arte y publicidad	2	-	2
Operarios del procesamiento de alimentos y afines	1	1	2
Otras ocupaciones no clasificadas	1	1	2
Recolectores de material reciclable	2	-	2
Representantes comerciales y técnicos de ventas	2	-	2
Artesanos	1	-	1
Miembros de las fuerzas militares y de policía	1	-	1
Mineros, canteros, pegadores y labrantes de	1	-	1
Músicos, cantantes y bailarines callejeros, de	1	-	1
Oficiales y operarios de las artes gráficas y afines	-	1	1
Operarios de la madera	1	-	1
Operarios de los textiles, de la confección y afines	1	-	1
Profesionales de la educación	-	1	1
Recolectores de basura y afines	-	1	1
Técnicos, pos secundarios no universitarios y	-	1	1
Vigilantes y celadores	1	-	1
Sin información	1.244	1.450	2.694
Total	6.562	7.649	14.21

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia / Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas.

Los estudiantes y los niños, niñas que se encuentran en la primera infancia y en quienes no aplica la ocupación son las principales víctimas de violencia sexual.

Los principales victimarios de los niños y adolescentes en la violencia intrafamiliar son los papás y las mamás, sumaron el 62,3 % en el 2011; en tercer lugar, el padrastro (8,5 %). Los otros familiares civiles y consanguíneos ocuparon el cuarto lugar con 7 %. Así lo muestra la información contenida en el cuadro 3.

Cuadro 3. Violencia a niños, niñas y adolescentes, según presunto agresor, Colombia, 2011

Presunto agresor	Hombres	Mujeres	Total
Familiar	6.292	7.450	13.74
Abuelo o abuela	135	171	306
Cuñado o cuñada	55	132	187
Hermana o hermano	273	480	753
Hija o hijo	1	1	2
Madrastra	119	164	283
Madre	1.889	2.290	4.179
Otros familiares civiles o	492	522	1.014
Padrastro	566	643	1.209
Padre	2.234	2.445	4.679
Primo o prima	116	140	256
Suegra o suegro	29	24	53
Tío o tía	383	438	821
Otros conocidos	246	165	411
Encargado del niño o adolescente	159	125	284
Profesor o profesora	83	40	123
Vecina o vecino	4	-	4
Sin información	24	34	58
Total	6.562	7.649	14.21

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia / Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas

Según el escenario en donde los niños, niñas y adolescentes son violentados por parte de algún familiar es en sus viviendas. El 62,5% de los casos tomaron como lugar de ocurrencia el hogar y con mucha diferencia sobre el segundo lugar: Vía pública (6,5%). El

cruce de las variables rango de edad y la categoría que ocupó el primer lugar en la variable escenario del hecho (vivienda).

Aunque le está dado a la familia la protección de las personas que la conforman, es allí donde se encuentra el principal agresor, se aprovecha de su cercanía, de su condición de autoridad y de su presencia continua y cercana al niño o niña para vulnerarlo.

Generalmente tiene una condición de poder o control sobre el niño o niña.

Cuadro 4. Violencia a niños, niñas y adolescentes, según escenario del hecho, Colombia, 2011

Escenario	Hombres	Mujeres	Total
Vivienda	4.048	4.835	8.883
Vía pública	432	493	925
Calle (autopista, avenida, dentro de la ciudad)	280	275	555
Centros educativos	84	53	137
Oficinas o edificios de oficinas	26	23	49
Lugares de cuidado de personas (hospicios, orfanatos, hogares geriátricos, etc.)	24	19	43
Zonas de actividades agropecuarias	15	23	38
Lugar público sin otra indicación	21	15	36
Espacios terrestres al aire libre (bosque, potrero, montaña, playa, etc.)	15	16	31
Lugares de esparcimiento con expendio de alcohol	11	20	31
Establecimiento comercial (tienda, centro comercial, almacén, plaza de mercado)	10	19	29
Vehículo de servicio particular	17	11	28
Áreas deportivas o recreativas	13	7	20
Centro de atención médica (hospital, clínica, consultorio, etc.)	7	9	16
Carretera (fuera de la ciudad)	7	7	14
Otro lugar público no especificado	6	4	10
Parqueaderos o estacionamientos	8	2	10
Lugares especiales de cuidado de personas	5	4	9
Guarniciones militares o de policía	7	-	7
Espacios acuáticos al aire libre (mar, río, arroyo, humedal, lago, etc.)	3	3	6

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia / Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas

Cuadro 5. Violencia a niños, niñas y adolescentes, según escenario del hecho

(vivienda) y rango de edad, Colombia, 2011

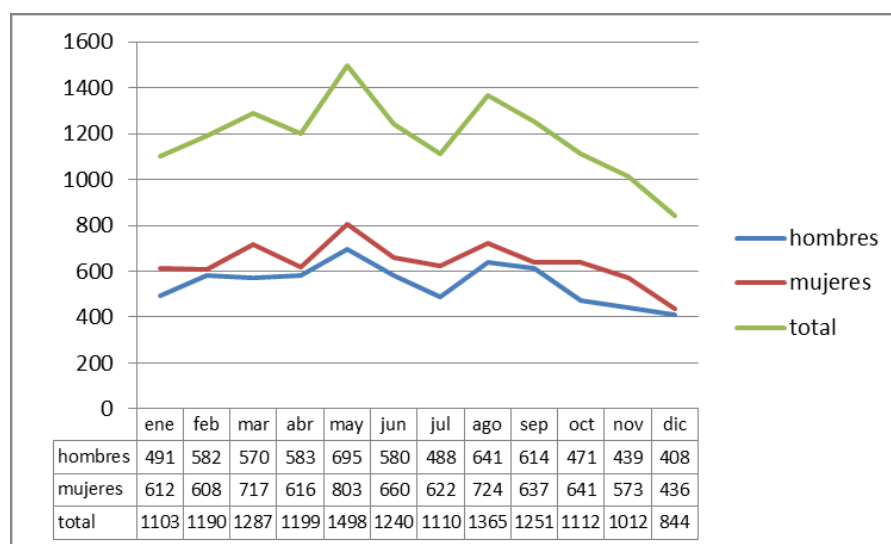
	Hombres	Mujeres	Total
Rango de 0 a 4	728	568	1.296
5 a 9	1.209	957	2.166
10 a 14	1.461	1.787	3.248
15 a 17	648	1.518	2.166
Sin información	2	5	7
Total	4.048	4.835	8.883

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia / Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas

El mayor índice de violencia en niños esta entre los 10 a 14 años y ocurre en su vivienda. Los adultos que acompañan a los niños, niñas y adolescentes en sus hogares no se aseguran de estar alertas para protegerlos, estar alertas ante posibles riesgos e identificar los agresores.

2.2.2 Espacio-temporal del hecho

La tendencia que muestra el comportamiento de la violencia a niños, niñas y adolescentes según el mes en el que ocurrieron los hechos, no revela diferencias con los años pasados. Mayo, de la misma manera que en 2010 y en 2009, fue el mes en el que se registró el mayor número de casos, ascendiendo de 9,6 % en 2010 a 10,5 % en 2011.



Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia / Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas

Se observa la violencia a niños, niñas y adolescentes según el día del hecho, los martes presentaron un aumento con respecto a los demás días. Este mismo día es cuando los hombres registran un mayor número de casos y el domingo es el día en que las mujeres son lastimadas físicamente con mayor frecuencia por parte de algún familiar. Como posibles causas de este hecho encontramos que el fin de semana las personas consumen más licor, se encuentran descanso de su jornada laboral, comparten más tiempo y lo invierten inadecuadamente.

En cuanto a la hora del hecho, es importante aclarar que las categorías de la misma cambiaron con respecto a los años pasados por considerar que el espacio horario de seis horas era muy amplio y no permitía una caracterización más próxima del hecho en cuanto a tiempo, motivo por el cual se redujo a un espacio de tres horas.

Según la hora del hecho, el lapso de tiempo entre las 18:00 y las 20:59 fue cuando ocurrió el mayor número de casos (17,3 %), seguido del rango horario entre las 15:00 y las 17:59 (13,4%). El tercer lugar lo ocupó el rango entre las 12:00 y las 14:59 (12,2 %).

Según la misma fuente, indica que en la capital del país se presentaron 3.459 casos

(24,3 %) de violencia a niños, niñas y adolescentes en el marco de la violencia intrafamiliar, ocupando, de esta manera, el primer lugar en la lista de reparticiones territoriales en donde ocurrieron los hechos; le sigue el departamento de Cundinamarca con 15%. Sigue Antioquia y contrario a lo que piensa los departamentos de la costa no tienen los primeros índices.

Cuadro 6. Violencia a niños, niñas y adolescentes, según departamento del hecho, Colombia, 2011

Código	Departamento del	Hombr	Mujeres	Total
11	Bogotá, D.C.	1.613	1.846	3.459
25	Cundinamarca	970	1.158	2.128
5	Antioquia	649	745	1.394
76	Valle del Cauca	376	435	811
15	Boyacá	356	398	754
68	Santander	311	362	673
50	Meta	202	245	447
8	Atlántico	208	224	432
54	Norte de Santander	174	243	417
41	Huila	169	221	390
73	Tolima	138	189	327
17	Caldas	135	147	282
85	Casanare	133	147	280
19	Cauca	128	146	274
13	Bolívar	117	139	256
70	Sucre	124	132	256
47	Magdalena	113	128	241
66	Risaralda	105	129	234
20	Cesar	83	119	202
63	Quindío	90	106	196
52	Nariño	81	83	164
81	Arauca	56	57	113

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia / Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas

2.3 Forensis 2011 - la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes

En el 2011 se practicaron 22.597 exámenes sexológicos forenses en presuntas víctimas de delitos sexuales 11 % más que en el 2010, para una tasa nacional de 49 casos por 100.000 habitantes. La relación hombre a mujer fue de 1 a 5. El 72 % del total correspondió a casos de abuso sexual, un 13 % a casos de asalto sexual, y del 15 % restante no se tiene suficiente información. Los grupos etarios más prevalentes en las víctimas de sexo masculino fueron los que abarcan la niñez, con 94%; y del sexo femenino, las niñas y adolescentes tempranas con 85 %.

En cuanto al estado civil, el 68% de las personas examinadas eran solteras. El 33 % de los casos estaba relacionado con circunstancias de violencia intrafamiliar. En el 50 %, el presunto agresor era un familiar o conocido. El 85 % ocurrió en el área urbana y 74 % en la vivienda. Se pudo precisar, también, que la mayor cantidad de casos se registró en mayo, los días martes y sin diferencias significativas en cuanto a la hora del día.

Por último, en la discusión se invita a reflexionar acerca de los resultados de los programas de prevención de la violencia sexual y la necesidad de adelantar investigaciones que midan o permitan comprender adecuadamente los efectos de estos programas en la presentación de la violencia sexual. En el 2011, las cifras de exámenes sexológicos forenses en el país reflejaron un incremento anual progresivo de las denuncias por violencia sexual, desde el 2003, con excepción del 2010. En todo el territorio nacional, se practicaron 22.597 exámenes, 6 % más que en el 2009, si se tiene en cuenta la cifra real analizada en ese año –que excluye los casos de pruebas de virginidad– y 11 % más que en el 2010¹²

Cuadro 1. Exámenes médico-legales por presunto delito sexual, según edad y sexo,

¹² Ibíd. P. 60. Instituto Nacional de Medicina Legal – Forensis 2011

Colombia, 2011

Rango de edad	Hombres		Mujeres		Total	
	Casos	Tasa	Casos	Tasa	Casos	Tasa
0 a 4	700	31,94	2.172	103,78	2.872	67,04
5 a 9	1.476	67,40	4.387	209,24	5.863	136,78
10 a 14	993	44,29	7.304	339,57	8.297	188,86
15 a 17	236	17,31	2.349	181,01	2.585	97,14
18 a 19	596	6,60	587	69,16	646	37,07
20 a 24	612	2,91	879	43,67	940	22,87
25 a 29	261	1,43	500	26,90	526	14,30
30 a 34	221	1,36	271	15,91	293	8,82
35 a 39	100	0,70	195	12,77	205	6,93
40 a 44	110	0,79	103	6,76	114	3,90
45 a 49	100	0,75	91	6,25	101	3,62
50 a 54	20	0,18	55	4,42	57	2,40
55 a 59	10	0,11	23	2,32	24	1,27
60 a 64	50	0,72	17	2,20	22	1,49
65 a 69	20	0,39	61	1,04	80	0,73
70 a 74	-	-	91	1,97	91	0,07

Aunque es inaudito se presenta un alto número de casos en violencia sexual en niñas menores de cuatro años y más de 11 mil casos en las niñas entre 5 y 14 años. Siguen siendo las niñas las mayores víctimas de violencia sexual en nuestro país.

Cuadro 2. Exámenes médico-legales por presunto delito sexual, según circunstancia del hecho, Colombia, 2011

Circunstancia	Hombres	Mujeres	Total
Violencia intrafamiliar	1.114	6.318	7.432
Violencia de pareja	16	1.342	1.358
Atraco callejero	3	114	117
Riña	15	80	95
Retención ilegal	5	40	45
Hurto	-	41	41
Acción de bandas	1	12	13
Acción de grupos	-	8	8
Alzados al margen de la Agresión contra grupos marginales	3	5	8
Robo a residencia	1	7	8
Enfrentamiento armado	1	6	7
Ajuste de cuentas	-	6	6
Acción militar	1	-	1
Venganza o ajuste de cuentas	-	1	1
Robo a entidad banca o comercial	-	1	1
Sin información	2.455	11.001	13.456
Total	3.615	18.982	22.597

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia / Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas

Cuadro 3. Exámenes médico-legales por presunto delito sexual, según presunto agresor del hecho, Colombia, 2011

Presunto agresor	Hombres	Mujeres	Total
Familiar	1.185	6.921	8.106
Abuelo	17	121	138
Cuñado	5	50	55
Hermano	49	144	193
Hijo	-	1	1
Madrastra	-	2	2
Madre	9	5	14
Otros familiares civiles o consanguíneos	840	5.131	5.971
Padrastra	46	566	612
Padre	73	433	506
Primo	91	187	278
Suegro	-	4	4
Tío	55	277	332
Grupos de seguridad privada	-	13	13
Grupos de seguridad privada	-	13	13
Miembro de un grupo guerrillero	1	2	3
Otras guerrillas	1	2	3
Miembros de grupos al margen de la ley	4	15	19
Miembro de grupos alzados al margen de la ley	2	8	10
Miembro de un grupo de la delincuencia organizada	2	7	9
Miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía	3	44	47
Miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía	3	44	47
Miembros de servicios de inteligencia	-	3	3
Miembros de servicios de inteligencia	-	3	3
Otros conocidos	890	3.751	4.641
Arrendador	2	32	34
Arrendatario	7	27	34

Conocido sin ningún trato	41	241	282
Otros conocidos	769	3.076	3.845
Vecino	71	375	446
Pareja o ex pareja	16	1.478	1.494
Amante	5	28	33
Compañero permanente	6	148	154
Esposo	-	77	77
Ex amante	-	28	28
Ex compañero sentimental	-	1	1
Ex esposo	-	126	126
Ex novio	1	148	149
Novio	4	922	926
Personal de custodia	2	-	2
Custodio	1	-	1
Encargado del cuidado	1	-	1
Profesor	53	167	220
Profesor	53	167	220
Sin información	449	1.336	1.785
Sin información	449	1.336	1.785
Total	3.615	18.982	22.59

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia / Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas

Cuadro 4. Exámenes médico-legales por presunto delito sexual, según escenario del hecho, Colombia, 2011

Escenario	Hombres	Mujeres	Total
Vivienda	2.154	11.588	13.742
Sin información	664	3.265	3.929
Vía pública (andén, puente peatonal, paradero, zona verde, etc.)	156	914	1.070
Calle (autopista, avenida, dentro de la ciudad)	72	554	626
Espacios terrestres al aire libre	68	439	507
Zona de actividades agropecuarias	84	364	448
Hospedaje (alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje no permanente, moteles, etc.)	23	409	432
Centro educativo (jardín, colegio, universidad, centro de capacitación)	92	273	365
Áreas deportivas o recreativas	39	145	184

Centros educativos	55	95	150
Vehículo particular	8	119	127
Lugares de esparcimiento con expendio de licor	5	113	118
Establecimiento comercial (tienda, centro comercial, almacén)	13	86	99
Espacios acuáticos al aire libre	28	56	84
Carretera (fuera de la ciudad)	5	76	81
Vehículo de transporte	4	68	72
Centro de atención médica (hospital, clínica, consultorio, etc.)	10	61	71
Lugares de cuidado de personas (hospicios, orfanatos, hogares geriátricos, etc.)	35	36	71
Terreno baldío	14	49	63
Lugares de hospedaje	-	55	55
Lugares especiales de cuidado de personas	12	25	37
Otro lugar público no especificado	5	30	35
Vehículo de servicio público	5	26	31
Establecimientos dedicados a la administración pública (cortes, juzgados, ministerios, etc.)	11	18	29
Estaciones de servicio o bombas de gasolina	5	20	25
Oficina o edificio para oficinas	5	20	25
Centros de reclusión	18	5	23
Lugares de actividades culturales (cines, teatros, bibliotecas, museos, etc.)	7	10	17
Estacionamientos y parqueaderos	3	13	16
Sitio de culto (capilla, iglesia, templo, etc.)	5	8	13
Establecimientos de venta de comidas (restaurantes, asaderos, salsamentarias, etc.)	1	11	12
Fábrica, planta industrial	3	5	8
Finca o hacienda	3	4	7
Clubes o salones públicos	-	6	6
Terminales de pasajeros (aeropuertos, terminales de buses, estaciones de transmilenio, estaciones de trenes)	1	5	6
Parqueaderos o estacionamientos	2	2	4
Guarniciones militares o de policía	-	2	2
Lugar de explotación de minas y canteras	-	2	2
Talleres	-	2	2
Establecimientos financieros y relacionados	-	1	1
Institución residencial	-	1	1
Plazas de Mercado	-	1	1
Total	3.615	18.982	22.597

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia / Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas

De acuerdo a las estadísticas que se relacionaron anteriormente puede establecer que la política pública para la atención a víctimas de violencia sexual debe trabajarse más de cerca en el entorno familiar, es necesario hacer un primer contacto directamente en este espacio en busca de las víctimas. Se concibe a los niños y niñas como sujetos de derechos pero no les enseñamos que en el primer espacio que deben hacerlos valer es en su hogar. La política pública debe garantizar el cumplimiento de sus derechos, la cobertura básica para ubicar a las posibles víctimas, el acompañamiento en la ruta de restablecimiento de derechos, la denuncia ante el delito y la necesidad de minimizar la comisión en tanto que existen otros miembros de la familia que también pueden ser vulnerados.

El Instituto Nacional de Medicina Legal reporta los siguientes datos en el delito de violencia sexual.¹³

a. Variables socio-demográficas

En la última década, la cifra total de exámenes sexológicos forenses aumentó, mientras que la distribución por sexo ha permanecido idéntica en todo este tiempo. En el 2011, el 84 % de los exámenes se practicó a mujeres y 16 % a hombres. En cadenario a los análisis de comisión del delito vemos que se incrementa la necesidad de exámenes en la mujer asociado a ser la mayor víctima de agresiones sexuales. Tal como lo establece la política pública para las familias se hace necesaria la transformación de patrones culturales que permitan identificar a las mujeres los riesgos sociales y las posibilidades de mejorar su proyecto de vida y desarrollo en la sociedad.

Asimismo, la distribución por sexo y edad ha mostrado un comportamiento estable en los últimos 10 años. Año tras año, se observa que los niños son la población más vulnerable, con tasas muy superiores a la de los adultos. El 94 % de los exámenes en el sexo masculino corresponde a niños y adolescentes, y el 85 % del sexo femenino, a niñas y adolescentes.

¹³ VERGEL, JOHN, Descripción epidemiológica de los exámenes sexológicos forenses, Ed. Legis, Bogotá, 2011, p. 85.

Similar a lo ocurrido en los años anteriores, las mayores tasas para el sexo masculino se presentan en el grupo etario de 5 a 9 años con 67 casos por 100.000 habitantes y, para el sexo femenino, se encuentran en las niñas de 10 a 14 años, con una tasa de 340 casos por

100.000 habitantes. Además, luego de un pico de presentación de casos entre los 5 y los 14 años para ambos sexos, las tasas disminuyen progresivamente a partir de los 18 años.

Por otro lado, en relación con la escolaridad, a diferencia de los años anteriores, los casos se dividen en dos grupos: el primero está conformado por niños y adolescentes de 5 a 17 años, y el segundo, por adultos de 18 años en adelante. Esto debido a que como la mayoría de los casos se encuentra en el primer grupo, es de esperar que el mayor porcentaje de escolaridad se concentre en primaria y secundaria, y se podría inferir equivocadamente que el tener una escolaridad de primaria o secundaria es un factor de riesgo para sufrir abuso o asalto sexual, por lo que se requiere un análisis separado de los adultos. En tal sentido, de los 16.745 niños y adolescentes examinados en el 2011, 14.500 (87 %) tenían algún grado de escolaridad, 332 (2 %) ninguna escolaridad y no se tiene información de 1.913 casos (11 %).

Por su parte, la escolaridad de los adultos se distribuye de tal manera que de los 2.980 casos de personas de 18 años o más, 175 casos (6 %) no tenían escolaridad; 9 casos (0,3 %) tenían educación preescolar; 278 casos (9 %), básica primaria; 198 casos (7 %), primaria incompleta; 901 casos (30 %), básica secundaria; 450 casos (15 %), secundaria incompleta; 269 casos (9 %), tecnológica; 335 casos (11 %), educación superior, y de 365 casos (12 %) no se tiene información de su escolaridad. Al analizar el estado conyugal de los 13.862 casos de los 10 años de edad en adelante, excluyendo, por ende, 8.735 casos en cuya edad no aplica este parámetro, (0 a 9 años) y 3.438 casos (15 % del total) de los que no se tiene información sobre esta variable, se pudo determinar que el 1 % de las personas examinadas en este rango de edad, eran casados; 1 %, divorciados; 3

%, en unión libre, y 68 % eran solteros.

Como principales circunstancias referidas como relacionadas con los hechos, en 33 % de los casos aparece el contexto familiar, con comportamiento similar en ambos sexos. Sin embargo, la falta de información sobre esta variable en 60% de los casos, dificulta enormemente la interpretación de las cifras en este sentido. Otra circunstancia relevante y llamativa, es la violencia de pareja como circunstancia relacionada con el caso denunciado, con 17 % de casos en el sexo femenino y 0,4 % en el masculino. En relación con el agresor, se analizaron 20.812 casos que contenían información sobre esta variable. De estos, el 17 % fue ocasionado por desconocidos. Dentro del otro porcentaje, los principales agresores correspondieron a familiares (39 %), otros conocidos (22 %), amigos (9 %) y parejas (7 %). Los análisis de los datos recolectados en los exámenes sexológicos forenses en los últimos 10 años, muestran un incremento anual progresivo en la cantidad y en la tasa de casos. Sin embargo, no es posible diferenciar si este incremento se debe a que la violencia sexual está aumentando o si, en realidad, es un indicador de mayor denuncia del fenómeno.

Probablemente, no exista un aumento en la prevalencia de la violencia sexual sino, más bien, que se denuncian más casos debido a una mayor conciencia social del fenómeno y a cambios en las legislaciones¹⁴. En otros países, a diferencia de lo que sucede en Colombia, se está reportando una reducción en las cifras de denuncias por violencia sexual, y explican como posibles causas el aumento de los requisitos probatorios para sustentar el caso, el incremento de los requisitos para que las agencias puedan aceptar los casos para investigación y una mayor efectividad de los programas de prevención¹⁵

En tal sentido, se podría inferir que, contrario a lo anterior, una tasa de exámenes sexológicos de 49 casos por 100.000 habitantes, que ha venido creciendo constantemente en los últimos 10 años, podría ser causada, entre otros factores, por un fracaso de los programas de prevención del abuso y el asalto sexual, aunque con relativo éxito en el aumento de denuncias de hechos ya ocurridos. Por esta razón, se deben

¹⁴ REDONDO C., ORTIZ MR., El abuso sexual infantil, Bol Pediatr, Bogotá, 2005, pp. 3-16.

¹⁵ JONES LM, FINKELHOR D, KOPIEC K., Why is sexual abuse declining? , Child Abuse Negl, Los Angeles, 2001, pp.39-58.

adelantar más investigaciones sobre los efectos de los programas de prevención en la violencia sexual. No obstante, varios autores afirman que no se ha demostrado que los programas de prevención ayuden a prevenir el abuso sexual o que no hay un efecto claro de estos programas.¹⁶

Por otro lado, al analizar las variables se encuentra que el posible abuso sexual continúa siendo, de forma significativa, la mayor parte del problema, aunque el porcentaje de posibles asaltos sexuales no es un fenómeno pequeño. Además, se encuentra que, tal como se ha reportado en la literatura científica, las características epidemiológicas de la violencia sexual varían en niños y niñas. Por ejemplo, llama la atención que al comparar el tipo de violencia sexual con el sexo, la proporción de probables asaltos sexuales es mayor entre las niñas y mujeres que entre los niños y hombres, mientras que en el posible abuso sexual, ocurre lo contrario.

Constantemente, las cifras han demostrado que la violencia sexual es un problema de sexo. Las principales víctimas de este tipo de violencia corresponden al sexo femenino.

No obstante, en un meta análisis realizado para caracterizar la violencia sexual en niños, se concluyó que los casos de abuso sexual en el sexo masculino son comunes, pero que no se informan, ni se conocen ni se reportan, así que la cifra real podría ser diferente a lo encontrado.¹⁷ De la misma manera, la violencia sexual es un problema serio que afecta predominantemente a la infancia y a la adolescencia; cerca del 90 % de los casos ocurre en esta población,¹⁸ de hecho, algunos autores consideran que el tener entre 8 y 12 años de edad es un factor de riesgo para sufrir abuso sexual.¹⁹

La falta de escolaridad no parece tener una fuerte relación con la violencia sexual en la infancia; sin embargo, es importante para los próximos años incluir variables que den

¹⁶ BOLEN RM., Child sexual abuse: Prevention or promotion?, Soc Work, 2003, pp. 74-85

¹⁷ Holmes WC, Slap GB. Sexual abuse of boys: definition, prevalence, correlates, sequelae, and management. JAMA. 1998; 280:1855-62.

¹⁸ MANSER TI., The results of examinations of serious sexual offences - areview, J R Soc. Med., 1992, pp. 467-469

¹⁹ Hymel KP, Jenny C. Child sexual abuse. Pediatr Rev. 1996; 17:236-49

claridad sobre si los niños y las niñas se encontraban o no, activos en el sistema educativo al momento del hecho y después del mismo.

Aunque la mayor proporción de los casos corresponde a un nivel educativo de secundaria completa, la violencia sexual se presenta de manera importante en todos los grados de escolaridad.

En cuanto a las variables de temporalidad, mayo fue el mes del 2011 en que más ocurrieron casos de violencia sexual; el martes fue el día de la semana en que sucedieron más casos, y en cuanto a la hora del día, no existe una diferencia significativa en la presentación de casos. Finalmente, los departamentos de Amazonas y Casanare fueron los departamentos con las tasas más altas; por el contrario, los de Guainía y La Guajira fueron los departamentos con las menores tasas.

CIFRAS DE VIOLENCIA EN BOGOTÁ

En Bogotá en el 2011 se reportó un total de 18.999 casos de violencias contra las mujeres al interior de la familia, así: 79% violencia de pareja, 20% violencia infantil, 1% violencia contra personas mayores de edad. De los 18.999 casos el 78% de las víctimas son mujeres y de éstas entre el 85 y el 90% por violencia de pareja. El rango de edad se presenta mayormente entre 18 a 29 años. De los 451 casos de violencia de pareja en menores de edad, el 96% de las víctimas son mujeres entre los 10 y 17 años.²⁰

Las estadísticas continúan evidenciando el incremento de la vulneración de los derechos y la violencia sexual ejercida en niños, niñas y adolescentes. Un amplio número de niñas que se encuentran entre los 10 y 17 años son víctimas de la violencia de pareja, incluso podemos hablar de niñas víctimas de delitos sexuales pues al ser menores de 14 años, no saben o no conocen plenamente sus derechos.

²⁰ Hymel KP, Jenny C. Child sexual abuse. *Pediatr Rev.* 1996; 17:236-49

2.4 Encuesta nacional de demografía y salud-2010 capítulo Bogotá

Introducimos esta encuesta con el fin de analizar la consecuencia de la falta de garantías en una política pública distrital cuyo objetivo es la atención a víctimas de violencia sexual.

La Encuesta Nacional de Demografía y Salud se realiza cada 5 años, y la última se efectuó en el año 2010, por Profamilia en asociación con el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Con relación a los anteriores resultados se hace necesario establecer que cuando las mujeres salen a trabajar, los niños, niñas y adolescentes quedan al cuidado de diferentes personas en la siguiente proporción: con los abuelos el 36%, las mujeres que llevan a sus hijos al trabajo son del 25%, los que quedan con el cónyuge el 9%, con otra clase de parientes el 8%, con la empleada doméstica el 5%, con los vecinos el 4%, en el ICBF el 4%, otras instituciones el 4%, con una niña mayor el 3%, con un hermano mayor el 1% y con algún amigo el 0.7%.²¹ Lo anterior evidencia un riesgo cuando los niños y niñas son cuidados por terceras personas.

La tasa Global de fecundidad de las mujeres oscila entre los 15 y los 49 años, con el siguiente porcentaje la tasa global de fecundidad en Bogotá es de 1.8 hijos por mujer, menor que la del país; 2.1 hijos por mujer, la mayor fecundidad se presenta de los 20 a los 29 años de edad y la localidad con el porcentaje más alto es la Sumapaz con el 2.7% y la que presenta menor índice es la Candelaria con el 1%.

De igual forma, las principales amenazas por parte de los cónyuges o compañeros permanentes, que se mencionaron en párrafos anteriores, están catalogadas así, que las van abandonar el 20%, que les van a quitar los hijos el 16% y que les quitan el apoyo económico el 15%. De igual forma, las localidades con los promedios más altos de amenazas hacia las mujeres por parte de sus maridos son Bosa y Rafael Uribe Uribe con el 39% y Usme y Ciudad Bolívar con el 34%. Las localidades con el índice más bajo de amenazas es Sumapaz 22% y Fontibón 23%.²²

²¹ Departamento Nacional de Planeación, Encuesta Nacional Demográfica y Salud, 2011.

²² Secretaría Distrital de Acción Comunal de Acción Comunal e Integración Social, 1° Encuesta Distrital de Demografía y Salud. Bogotá, 2011.

De conformidad con los anteriores enunciados se evidencia que los niños, niñas y adolescentes, quedan al cuidado de manos diferentes al de sus madres y que sólo el 4% de ellos están en entidades como el ICBF; esto indica una baja presencia de esta institución en los lugares donde más se requiere y la baja presencia de los dos progenitores en el cuidado y custodia de sus hijos.

La falta de una persona garante de derechos al cuidado de los niños y niñas, representa un riesgo eminente en los mismos y genera un alto índice de peligro latente para la comisión del delito de violencia sexual.

Tal como lo establece la estructura de la política pública para las familias que tiene sus objetivos fijados para el año 2025, ha creado un eje para garantizar la seguridad económica y social para las familias, pero para ello tendrán los progenitores que dejar a sus niños y niñas al cuidado de terceros. La búsqueda de generación de ingresos también genera espacios de riesgo pues en este tiempo la mayoría de los niños y niñas o se encuentran solos o están al cuidado del agresor. En el eje I se busca reconocer a la familia como sujeto colectivo titular de derechos, pero se hace necesario dar mayor relevancia y cumplimiento a la prevalencia de derechos de los niños y niñas tal como se ha establecido en la normatividad.

2.5 Estadística comisarías de familia Bogotá D.C.

La situación actual de las familias está considerada como un problema de salud pública, y las consecuencias son consideradas como un detonante para debilitar o a cavar con el tejido social. De acuerdo con el informe emitido por la Secretaría Distrital de Integración Social Subdirección de Familia, el fenómeno de la violencia en Bogotá ha tomado más interés por parte de la sociedad civil y el Estado; por ello, las Comisarias de Familia hoy son de gran relevancia en la sociedad ya que hacen una labor de prevención y sensibilización, además de realizar atención a los conflictos generados por la violencia intrafamiliar. De acuerdo a lo anterior el SIRBE, sistema de información de la Secretaría de Integración Social, durante el año 2012, registró las siguientes estadísticas: Número de órdenes de Acción de Violencia Intrafamiliar 4.197 (1); Número de órdenes de Atención al Conflicto Familiar 20.152 (2); Número de órdenes de Atención al Maltrato Infantil 1.575 (3); Tramites De Incumplimiento de medidas de protección 772 (4); Conciliación asociada a hechos de violencia Intrafamiliar 9.771

(5); Total de demandas de Violencia Intrafamiliar atendidas 36.467 (1+2+3+4+5); Número de denuncias de abuso sexual atendidas 327; Número de medidas de Protección conciliación/imposición, imposición y medidas de urgencia) 2.666; Casos conciliados (Total y parcial) 5.448.²³

Los reportes estadísticos emitidos por las diferentes entidades hacen un gran conglomerado sobre violencia intrafamiliar en sus diferentes modalidades, en lo que se aprecia una total degradación e irrespeto por la familia, la mujer y la niñez, por parte de los generadores de violencia. En este sentido, hay que hacer estudios profundos sobre los orígenes y las razones que conllevan a esta violencia, que hoy son catalogados por las mismas entidades como medicina legal, el consejo distrital para la atención a víctimas y otras, como una problemática de salud pública.

Los casos denunciados por violencia sexual aumentaron progresivamente en los últimos 10 años, como puede apreciarse en la forensis y en las estadísticas de las comisarías de familia y del ICBF. Además, los datos recolectados de los exámenes sexológicos forenses indican que este problema afecta principalmente al sexo femenino, la infancia, la adolescencia, las personas solteras y a los integrantes más vulnerables de la familia.

Por otro lado, los sistemas de recolección de datos en violencia sexual durante los abordajes forenses, requieren ajustes y es importante adicionar variables, como el estado actual y anterior de actividad en el sistema escolar, y la cantidad y tipo de lesiones físicas o psicológicas halladas en los exámenes.

Ante este panorama, se hace necesario reflexionar sobre los efectos reales de los programas de prevención de riesgos y el hallazgo de Relaciones Exteriores para la violencia intrafamiliar y violencia sexual al interior de la familia y, además mejorar o rediseñar nuevas estrategias que permitan solucionar las causas de este fenómeno.

La violencia sexual reportada ante la justicia o autoridad competente es baja, por el alto nivel de impunidad, ya que la mayoría de los casos se producen en el ámbito doméstico, por tanto, existe un altísimo sub registro de los casos; precisamente por las retaliaciones de que se hablaron en párrafos anteriores. Así también, por la dependencia económica y afectiva, la naturalización de los actos violentos y el desconocimiento de los derechos

²³ Reporte SIRBE 2012

3. Generalidades de políticas públicas

De acuerdo con el problema de investigación es pertinente, hacer un análisis de las herramientas que ha utilizado el Estado para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual intrafamiliar, esto es un análisis de la política pública relativa a esta problemática.

Tal como aparece en el libro “*Notas sobre el estado y políticas públicas*” de Alejo Vargas Velázquez,²⁴ es pertinente establecer las diferencias existentes entre la ley y las políticas públicas:

"En primer lugar en la política pública no es igual a la ley o a la norma, como tienden a considerarlo a veces los colegas abogados; la norma es el mecanismo a través del cual la decisión previamente tomada se formaliza jurídicamente. Tampoco es exclusivamente la política económica, como tiende a considerarlo los economistas; la política pública es más que esto. Es importante destacar como lo hace ángel Eduardo Álvarez, que la supresión del poder como variable esencial del fenómeno político ha conducido, a importantes errores a la hora de analizar los procesos políticos y en particular la formación de políticas públicas... la marginación del tema del poder en el análisis de políticas públicas a lo único que puede conducir esa ocultar el hecho de que en las decisiones públicas de rutina, por lo general, los más ricos y más poderosos logran influir con más éxito que los pobres y más débiles".

²⁴ VARGAS VELÁSQUEZ, ALEJO, *Notas sobre el Estado y Políticas Públicas*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1999, pp. 57-58.

Puede la ley establecer un delito, una sanción y una acción ante la comisión del mismo pero no genera planes de acción tendientes a restablecer o minimizarlo. Una política pública no es una decisión aislada sino un conjunto de tomas de posición que involucran una o varias instituciones estatales (simultánea o secuencialmente). Pero igualmente significa la materialización de las decisiones tomadas en términos de

acciones, en donde cabe preguntarnos quienes deben hacer, que deben hacer, que producen, cuales son los resultados sobre la situación problema y los actores involucrados en la misma. Estos efectos e impactos pueden ser valorados a posteriori y de esta manera formarse una idea lo más clara posible acerca de la eficacia y eficiencia de la política pública. Esto conlleva la necesidad del diseño de mecanismos de coordinación que garanticen que las decisiones tomadas se implementen, lo que quiere decir que la política pública no es estática, se va modificando, de acuerdo con la incidencia de los actores respecto de la misma y del contexto más estructural.

3.1 La Territorialidad y sectorialidad de las políticas públicas

Refiere Jean –Francois Jolly, en su libro *“Territorialidad y sectorialidad de las políticas públicas”* se ha tendido a desarrollar una política pública para cada entidad territorial con una estructura específica de problemas que van a ser objeto de debates y a generar la puesta en marcha de políticas locales. Son los grandes relatos del bien común que los diferentes territorios se inventan para definir un espacio específico de acción pública. Al construir localmente las soluciones que les parecen las más adecuadas para responder a las necesidades de las poblaciones de las cuales son los mandatarios, volviéndose así los defensores de la gobernación sus territorios, alcaldes y gobernadores colombianos demuestran que, más allá de la descentralización el verdadero reto es la territorialización de la acción pública, *“entre más pasa el tiempo, más hacer de la política, es hacer unas políticas públicas”*²⁵.

²⁵ JOLLY, JEAN – FRANCOIS, Territorialidad y sectorialidad de las políticas públicas, Ed. Temis, Bogotá, 2012, pp. 344-345

Es por ello que es necesario en primera instancia analizar el entorno social, revisar los objetivos y la realidad social, la evolución de la problemática y la evaluación a las políticas públicas implementadas para solucionar estos problemas. Es muy importante analizar por territorio y realizar planes de acción enfocados a cada uno, dado que las políticas públicas establecidas no pueden ser iguales en todos los sectores dado que la problemática también se diferencia en los mismos.

3.2 Instrumentos de intervención del estado para evaluar la implementación de las políticas públicas

Dentro del trabajo de investigación se analizará la evaluación que ha hecho el Estado respecto de la implementación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en el distrito capital y en los niños víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, basados en las herramientas que para el análisis de políticas públicas tiene el Estado.

Más que la formulación de una política pública es necesario la implementación y **evaluación** de la misma a fin de establecer la garantía de los derechos y el restablecimiento de los mismos cuando éstos han sido vulnerados, manifiesta André-Noel Roth Deubel, en su libro *“Políticas Públicas, formulación implementación y evaluación”*, al diseñar una política pública el Estado decide sobre el uso de uno, otro o varios de los instrumentos para su implementación.

El estudio de Una Política Pública en función de los instrumentos jurídicos que se han previsto e implementado permite dar indicaciones sobre cómo están las situaciones, han entendido el problema que busca resolver y revela la concepción predominante la autoridad.

Es necesario analizar los diferentes instrumentos como son: descriptivos (busca modificar el comportamiento mediante la obligación, la interdicción y la autorización), incentivos (busca inducir a una conducta mediante la recompensa por ejemplo incitar mediante una o mediante la publicidad a grupos de población específica), de coordinación (busca desarrollar mecanismos de coordinación entre las diferentes políticas), de organización y procedimientos (definen el ámbito en el cual se van a desarrollar), materiales (cuando el Estado proporciona los bienes y servicios por ejemplo

la educación y la salud), y de delegación a socios en donde se unen diferentes organizaciones por ejemplo en el caso de las ONG).²⁶ Es claro que es una obligación del Estado garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y mantener el pleno goce de sus derechos.

Varios son los factores que influyen la Política Pública especialmente en una diseñada para la infancia y adolescencia. Existen por lo menos tres grandes elementos que componen una política pública como son la previsión de que toda acción estatal posible que en un referente en términos de lo que se denomina un futuro deseado de la situación problemática hacia el cual se espera que se desplace esta, la decisión por cuanto formular una política pública no es otra cosa que escoger entre dos o más alternativas o caminos de acción posibles y la acción que se hace referencia a las decisiones que materializarse en término de acciones o sea los planes programas proyectos o acciones puntuales.²⁷ En el caso de la política pública para infancia y adolescencia al igual que en las demás es necesaria la disponibilidad los recursos estatales, que logra casi siempre como un factor condicionante, la información disponible la tecnología al alcance el personal el recurso tanto humano como económico tiene una alta incidencia en el éxito de la política implementada

FUNDAMENTOS DE LAS POLITICAS PÚBLICAS SOBRE FAMILIA

Se entiende por fundamentos aquellos principios inspiradores sobre los cuales se basa la opción ética, que se hace en relación con las políticas sobre familia y que estarán omnipresentes hasta las más pequeñas acciones de que de ellos se desprenden. Los criterios, en cambio, tienen un carácter más operativo. Son los factores que aumentan la legitimidad, eficiencia y eficacia de los programas dirigidos al logro de las metas. Los objetivos, a su vez, responden a la pregunta que persiguen las políticas en este sentido los objetivos señalan metas a cumplir, las que deben ser claramente edificables, por tanto evaluables. Las líneas de acción equivalen a las estrategias o conjunto de acciones que se pueden ejecutar para alcanzar los objetivos definidos. Pretendemos con esto

²⁶ VARGAS VELÁSQUEZ, ALEJO, Las políticas públicas entre la racionalidad técnica y la racionalidad política, Bogotá, 2005, p. 47.

²⁷ ROTH DEUBEL, ANDRE-NOEL, Políticas Públicas, formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, Bogotá, 2002, p.41,

aportar elementos que permitan trabajar la relación entre políticas públicas y familia.²⁸

En este mismo sentido se pronuncia Jorge Rodríguez²⁹ en cuanto que las políticas públicas sobre familia siguen las líneas de comunicación social de desarrollo humano creación de organizaciones normatividad e incentivos. Dentro de la política de comunicación social se encuentran los altos índices de inasistencia y la de la deserción escolar y la sensibilización de los empresarios al respetar los horarios que permitan a una madre dar tiempo de calidad para sus hijos. Dentro del desarrollo humano se encuentra la capacitación y los programas educativos formales y no formales dirigidos a la unidad familiar, enfocando así mismo el conocimiento de los jóvenes a la educación en el respeto y la valoración y diferencia de la dignidad humana del hombre y la mujer la fisiología de la reproducción el sentido de la sexualidad humana la responsabilidad de las relaciones sexuales y la importancia de la educación en ambos sexos.

ALGUNOS TEMAS SOBRE POLITICAS PÚBLICAS RELEVANTES PARA LA FAMILIA

Las políticas públicas para infancia y adolescencia son herramientas generadoras de protección para niños y niñas y adolescentes, son formas de enfrentar la violencia intrafamiliar y sexual que sufren los niños al interior de sus familias.

Los principios de equidad y solidaridad entre las personas son básicos para definir una política de disminución en la violencia intrafamiliar. Los criterios de prevención participación y focalización y el respeto a la diversidad son las categorías operativas que ayudan a traducir a la práctica los principios orientadores o fundamentos en relación con los objetivos el más básico es el de protección al desarrollo de las funciones de la familia en este caso amenazada esencialmente por la violencia entre sus miembros.³⁰

Es el entorno familiar el espacio en donde más se vulneran los derechos de los niños y niñas y adolescentes, es irrisorio tan siquiera realizar esta afirmación sin embargo es la

²⁸ CECILIA KALUF Y MARTA MAURAS, La familia y las políticas públicas, Regreso a casa, Unicef, 1998, pág. 178-180

²⁹ JORGE, RODRIGUEZ, Fundamentos de las políticas sociales. Seminario de la familia en Chile, aspiraciones, realidades y desafíos, Santiago de Chile, 1992, p. 30.

³⁰ Op. Cit. p. 18.

realidad, autores como Irma Arriagada refieren:

*"en relación con esto, la familia es un espacio paradójico: es el lugar del afecto y la intimidad. Pero también es el lugar privilegiado para el ejercicio de la violencia. Sin embargo, la violencia entre los miembros es algo de lo que no se habla, es secreto y vergonzoso y escapa al conocimiento público los únicos testigos son los miembros de la familia, que mantienen el silencio para preservar la imagen familiar armónica y libre de conflictos o por miedo a represalias. Sólo se quejan los casos más obvios, el descubrimiento de un cuerpo con marcas. Se estima que entre un cuarto y un tercio de los homicidios cometidos en el mundo son asesinatos domésticos, donde existen relaciones de parentesco y de intimidad entre víctimas y victimarios. También la violencia sexual tiende a ser muy frecuente entre parientes muchas veces incluso en convivencia. Obviamente la violencia familiar tiene género las víctimas son las mujeres, las niñas y en menor medida los niños en relación filial y como víctimas de otros adultos"*³¹

Para Cecilia Kaluf²⁶ la violencia intrafamiliar es un fenómeno complejo y multi causal. Una de las dificultades más significativas para abordar el tema es el bajo grado de información que tiene la población en relación con los caminos que pueden seguir para solucionar un hecho violento o cambiar un clima violento al interior de la familia. Se distinguen tres tipos de violencia intrafamiliar: física psicológica y sexual. Para seguir algunos estudios incluyen también la violencia indirecta aquella por la cual se prohíbe a la víctima estudiar, trabajar, se le aísla un encierro en el hogar y se restringe la libertad las características especiales este fenómeno hace muy difícil romper un ciclo que consiste en una espiral que significa la acumulación de tensiones hostilidad, continúa con la agresión y luego con el arrepentimiento del agresor y la promesa de que no volver a ocurrir, para luego repetir la conducta agresiva.³²

³¹ ARRIAGADA, IRMA, Familias y Políticas Públicas en América Latina: Una Historia de Desencuentros, Bogotá, 2007, p.110.

³² ARRIAGADA, IRMA, Políticas sociales, familia y trabajo en la América Latina de fin de siglo. Ponencia IV Conferencia Iberoamericana de Familia, Septiembre de 1997.

TERAPIAS FAMILIARES, RESILIENCIA Y RECREACION

Las interrelaciones al interior de las familias requiere un comunicado de sumas, intervenciones psicoterapéuticas, que tienen que reconsiderarse en sus mecanismos de servicio, para no ser sólo privativas de las familias acomodadas o de niveles medios, sino que puedan presentarse a las más necesitadas el sistema tendría que integrar de manera abierta una gama de niveles de intervención, comenzando por las participaciones educativas preventivas, para seguir con el apoyo a las ayudas mutuas entre los otros familiares entre sí y después con un sistema de orientación -Consejo, hasta llegar a las formas típicas de las terapias o familiares de pareja binomio padre hijo, hermanos, unifamiliares, por familiares u otros. En los trabajos que se realizan con niños que han sido sometidos a diversas formas de abuso, se ha visto que existe la complejidad factores de riesgo -vulnerabilidad que incide tanto en ellos como su familia. Los niños cuyas vidas están siendo destruidas por diversas formas de violaciones a sus derechos, no pueden esperar a que los procesos de cambio social modifiquen su entorno inmediato y sus oportunidades futuras

Es necesario trabajar en la resiliencia de cada individuo es decir en la capacidad que tiene cada uno para hacer las cosas bien pese a las circunstancias adversas, la facultad de construir positivamente y superar diferencias no gratas en su primer ciclo vital acompañado del Estado y las herramientas que para ello genera en este caso las políticas públicas distritales en donde se analice el problema familiar:

“El problema no está sólo en que las familias, las escuelas y las comunidades tengan dificultades, sino que las redes básicas del tejido social que constituyen el entorno del niño, parecen tener cada vez más dificultad para hallar soluciones. Se incrementan cada vez más servicios y proyectos especializados, no sólo para mejorar la calidad de vida, sino además porque el tejido social normal parece deshilvanarse y ser incapaz de gestionar la vida normal”³³. La política pública para la atención a víctimas de violencia sexual debe contemplar no solo una ruta de atención o unos planes a diez años sino el manejo del duelo, la capacidad de encontrar la convivencia pacífica de la familia y por

³³ VANISTENDAEL, STEFAN, Cómo crecer superando los percances: Resiliencia, capitalizar las fuerzas del individuo, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Ginebra, 1995, p.40.

ende de la sociedad, el restablecimiento de los derechos y la capacidad de las víctimas para desarrollarse a pesar de la adversidad.

3.3 Sujetos prevalentes en la legislación colombiana

Ha establecido la ley 1098 de 2006, código de la infancia y la adolescencia de mano con los diferentes tratados internacionales y el marco constitucional, la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Refiere Ligia Galvis en su libro “La Familia, Una prioridad olvidada”:

“es conveniente intentar una definición del sujeto prevalente, se entiende por tal la persona y el grupo cuyo interés y derechos son considerados prioritarios en la constitución política, en los convenios y tratados internacionales, en la legislación, en las políticas y los programas del Estado. Esto quiere decir que la legislación sustantiva y procedimental debe girar en torno a los sujetos y considerado, que las instituciones encargadas de aplicar la deben ser especializadas y los hechos que los afectados deben ser de conocimiento prioritario y de las utopías competentes. Estos sujetos serían los niños y las niñas en todos los casos, las mujeres cuando son víctimas de discriminaciones y delitos en razón de su condición, la familia de ciertos grupos en circunstancias especiales”³⁴

Es función del Estado garantizar que los niños niñas y adolescentes a quienes les han vulnerados sus derechos tengan la intervención psicológica adecuada y disfrute de las medidas de protección necesarias para restablecer sus derechos de manera que puedan lograr un proyecto de vida y una calidad de vida adecuada superando hechos que maltratan su personalidad, refiere la doctora Ligia Galvis:

“Cuando el niño sometido agresiones, abusos sexuales o maltratos no sólo hay que atenderlo con medidas de protección, sino que la justicia tiene que procurar el restablecimiento de sus derechos conculcados porque esta es la forma como su

³⁴ GALVIS, LIGIA, La Familia una prioridad olvidada, Ed. ECOE, 2001, pp. 139-140.

personalidad forma las ideas de credibilidad, confianza y naturaleza de la justicia. La impunidad en los delitos que lo afectan no sólo fortalece su carácter de víctima sino la idea de ejercer la justicia por cuenta propia cuando se adulto, ya es de conocimiento generalizado que la personalidad maltratada en su niñez puede ser un adulto maltratante y violento en potencia. La única forma de contrarrestar los efectos del maltrato del niño es el restablecimiento de su derecho mediante una justicia efectiva y un tratamiento psicológico apropiado”.

Es por ello que cabe preguntarnos si son los niños y niñas los sujetos prevalentes de derechos, priman sobre los derechos de los demás y son la familia, la sociedad y el

Estado los encargados de garantizar sus derechos, por que continúan vulnerándose sus derechos al interior de la familia, porque no conseguimos planes de acción contundentes que minimicen el delito.

Son las entidades del Estado las encargadas de proporcionar herramientas y mecanismos tendientes a restablecer y prevenir la vulneración de los derechos de los niños y niñas.

3.4 Algunas sentencias relativas a la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes

Todos los entes encargados de la atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual han realizado acuerdos institucionales tendientes al cumplimiento de la política pública generada para tal fin, sin embargo han sido exhortados al cumplimiento de los mismos como quiera que no se evidencia su efectividad.

Sentencia T-843-2011: proceso de acceso carnal abusivo cuyo agresor es el progenitor. Deciden los magistrados de la corte: **exhortar:** *a la Fiscalía General de la nación para que adopte mecanismos que garanticen que las investigaciones que realice con ocasión de presuntas agresiones sexuales contra niños sean adelantadas con celeridad y prioridad, así como por funcionarios capacitados para atender las necesidades especiales de los niños y las mujeres en el proceso penal y el Instituto colombiano de*

medicina legal y ciencias forenses para que otros mecanismos dirigidos a garantizar celeridad en la asignación de los turnos para la práctica de diligencias que involucran a niños y para que implementen medidas que garanticen la provisión de un trato digno a los niños en lo que se refiere por ejemplo, al tiempo que se espera para la práctica y de las técnicas de entrevista.

Se ha evidenciado los procesos penales la falencia en cuanto los términos establecidos para llevar a cabo la práctica de pruebas y la diligencia con las que se afronta el desarrollo de la investigación promoviendo esta forma la impunidad y la consecuente comisión del delito.

Se hace necesaria la articulación de la Fiscalía General de la nación y el Instituto nacional de medicina legal en torno a la celeridad en la practica de pruebas y avances del proceso a fin de conseguir minimizar la comisión de los delitos y contribuyendo para que el agresor salga de los hogares y que al menos los niños que tiene vulnerados sus derechos y que son violentados sexualmente tengan el derecho a permanecer en su hogar sin correr riesgo nuevamente y con el acompañamiento de quienes deben proveerle no solo sus necesidades económicas sino espirituales.

Sentencia C-876-2011:

El autor solicita se declare inexecutable los artículos 208 y 209 en la expresión: El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años, por cuanto consideran que vulneran el preámbulo y los artículos 1, 2, 4, 5, 13, 42, 44 y 85 de la Constitución. La corte constitucional Declarar EXEQUIBLES las expresiones "...de catorce (14) años..." contenidas en los artículos 208 y 209 de la ley 599 de 2000, por cuanto refiere el carácter prevalente para los niños y niñas y señala a los menores no solo como sujetos de especial protección sino además sujetos de una protección reforzada. Así pues, evitar que sobre menores de 14 años se ejerzan actos abusivos de tipo sexual cumple fielmente con los propósitos señalados por la Constitución para los niños, en este caso los menores de 14 años.

El Estado en busca de proteger a los niños y adolescentes deben garantizar el debido proceso y mantener la prevalencia de la cual son sujetos debe ser considerada un delito el acto cometido con menor de 14 años, pues incluso antes de alcanzar la mayoría era

aún no se tiene la certeza de las decisiones que se toman en torno a la pareja y menos sobre las relaciones sexuales, por lo que los niños y niñas víctimas de delitos sexuales deben continuar con su protección. La política pública para la familia con objetivos para el año 2025 establece la necesidad de tener una ciudad protectora que cuente con un sistema de protección integral de atención y seguimiento a las situaciones de violencia, maltrato y/o abuso sexual desde o hacia las familia; teniendo los niños y niñas carácter prevalente en sus derechos no es posible pensar en disminuir las penas a quienes cometen ilícitos con niños y niñas que se encuentran en su primera infancia pues estaríamos vulnerando no solo la normatividad sino la posibilidad de una adecuada convivencia desde el inicio de nuestras vidas como seres humanos enfatizando la necesidad de protección y la dignidad humana desde el nacimiento.

Sentencia T-1015-2010: La señora Amparo interpuso acción de tutela contra la Fiscalía Seccional 230 de la Unidad de Delitos Sexuales y la Fiscalía 34 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (en adelante, “la fiscalía 230 seccional” y “la fiscalía 34 delegada”), por considerar que las autoridades mencionadas vulneraron los derechos fundamentales de su hija Sofía a la verdad, la justicia, la reparación, y a la especial protección debida por las autoridades a los menores víctimas de agresiones sexuales, al proferir resolución de preclusión en la investigación adelantada contra su padre (Miguel), por el presunto ilícito de acto sexual con menor de edad.

Son muchos los casos en los cuales la Fiscalía General de la Nación ha proferido resolución de preclusión con argumentos como que la víctima no se hace presente, no hay persona interesada en continuar el proceso o no se cuenta con pruebas suficientes que demuestren la comisión del delito, incluso en muchas ocasiones solo existieron tocamientos y como quiera que Medicina Legal no pueden informarlo se hace necesaria la plena prueba ratificada para que se configure el delito.

4. Análisis política pública en Colombia

Se deben incluir tantos capítulos como se requieran; sin embargo, se recomienda que la tesis o trabajo de investigación tenga un mínimo 3 capítulos y máximo de 6 capítulos (incluyendo las conclusiones).

Es necesario realizar un análisis a los parámetros que han constituido las Políticas Públicas y para ello tomaremos el que ha realizado el Dr. Gustavo Hernández, en su escrito “El Análisis de las Políticas Públicas: Una disciplina incipiente en Colombia”³⁵

“Actualmente el estudio de la actividad gubernamental a través del prisma del Análisis de las Políticas Públicas implica dejar a un lado discusiones meramente abstractas, como por ejemplo aquellas centradas sobre el lugar y la legitimidad del Estado (a pesar de no haber perdido sentido estas cuestiones), y plantearse otros interrogantes acerca de lo que hace realmente el gobierno, sobre la actividad concreta del Estado. Este ensayo tiene por objeto presentar una introducción al Análisis de las Políticas Públicas, que pretende ser un marco conceptual para analizar la actividad gubernamental (un gobierno inteligible), al igual que un instrumento de racionalización de dicha actividad (un gobierno eficiente)”.

La Política Pública Distrital de Infancia y Adolescencia en violencia intrafamiliar y violencia sexual al interior de la familia, no ha podido avanzar en acciones contundentes que den un verdadero resultado con enfoque social, en aras de recomponer y ayudar a los NNA; pues de un lado, en la mayoría de los delitos no se contemplan los castigos o penas suficientes como para dar un ejemplo social y, de otro lado, no hay la

³⁵ HERNÁNDEZ, GUSTAVO, El análisis de las políticas públicas, una disciplina incipiente en Colombia, Bogotá, 2011, p. 2

infraestructura logística y de recursos humanos para que atiendan esta población; como se dijo inicialmente. Todo ello, pese, a las diferentes leyes, convenios y tratados ratificados internacionalmente y los pronunciamientos jurisprudenciales.

Resulta entonces contradictorio, que de un lado se expidan leyes, normas, decretos, jurisprudencia y las diversas políticas públicas de acuerdo a la población objeto, cuando en el Código Penal Colombiano no tipifica la prostitución infantil como delito, sino que lo considera de voluntario y autónomo; pero **SI**, indica el mismo la inducción a la prostitución de conformidad con el artículo 123. Resulta entonces ridículo pensar que “yo NNA me prostituyo y/o vendo mi cuerpo para mi sostenimiento o por diversas causas, entonces no es un delito, así también la coerción artículo 214 y el estímulo a la prostitución de menores de edad artículo 217; en otras palabras, apunta a un tercero o la autorización de la explotación del cuerpo de las NNA, precisamente en beneficio de un tercero.

Referente a las medidas administrativas y policivas para combatir la explotación sexual, la ley 679 de 2001 y la ley 1336 de 2009, estableció directrices y normas para combatir la explotación, la pornografía, el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, entre otras.

Sin embargo, la proliferación de estos delitos se ha incrementado notablemente de acuerdo a los informes policiales.

Por otro lado hay que avalar que el ICBF ha enfocado parte de su Filosofía y de los lineamientos Jurisprudenciales en la rehabilitación y la readaptación de víctimas y familiares, entre ellas se encuentran la atención médica y psicológica, así como, la provisión de servicios jurídicos y sociales después de la vivencia de experiencias traumáticas.

La Política Pública es el Estado en acción, en movimiento frente a la sociedad y su problemática, en este sentido tenemos³⁶ Políticas públicas de infancia y Adolescencia: El conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y la familia, para garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

³⁶ SUBIRAT, J., Análisis de Políticas Públicas y Eficiencia de la administración, Madrid, 1989, pp.118. AGUILAR, VILLANUEVA & LUIS. F., Problemas Públicos y Agenda de Gobierno, México, 1993, p. 119. SALAZAR, CARLOS, Las Políticas Públicas, Bogotá, 1995, p. 45. VARGAS V., ALEJO, Notas sobre el Estado y las Políticas Públicas, Bogotá, 1999, p. 16.

Políticas Públicas que se ejecutan a través de la formulación, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos y estrategias.³⁷

Proceso de construcción colectiva y de aprendizajes que apunta a:

- El reconocimiento de los adolescentes y sus familias como sujetos titulares de derechos y responsabilidades.
- Garantizar las oportunidades de acceso, promoción, protección integral, restablecimiento y restitución si fuere necesario.
- Mejorar las condiciones y calidad de vida del adolescente, su núcleo familiar y todos y cada uno de sus miembros.

Es a través de las Políticas Públicas que se pueden lograr los ideales de garantizar los Derechos Humanos con el fin de acercar a la sociedad a la igualdad, dignidad, libertad y la Justicia, en el marco de un Estado Social de Derecho que en cumplimiento de sus fines, ha de convertirse en garante de su materialización.

4.1 El objetivo de la política pública para la infancia y la adolescencia según la etapa de desarrollo y el restablecimiento de derechos

Dentro del “Marco para las políticas públicas y lineamientos para la planeación del desarrollo de la infancia y adolescencia del municipio” del Departamento Nacional de Planeación y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, podemos encontrar la matriz que determina el restablecimiento de derechos como objetivo de la política pública para la infancia y la adolescencia según la etapa de desarrollo y el restablecimiento de derechos.³⁸

³⁷ REPÚBLICA DE COLOMBIA, Código de la Infancia y la Adolescencia, Art. 201.

³⁸ Marco para las Políticas Públicas y lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la adolescencia en el municipio –Guía de los Alcaldes – Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de educación nacional, Ministerio de Protección Social, ICBF, p. 35. Documento técnico ICBF.

El término restablecer significa de una parte de aquellos niños niñas y adolescentes, quienes se les ha vulnerado sus derechos, requiere de una atención personalizada inmediata, a fin de volver a disfrutar y ejercer de sus derechos; de otro lado obliga las autoridades competentes e intervenir, sobre los responsables de esa vulneración. Por lo tanto verificar la situación debe incluirse en el plan de desarrollo para tramitar distrital y municipal líneas de acción con fuentes claras de financiación que apunten a restablecer derechos.

Garantizar significa que niñas y niños y adolescentes ejerzan sus derechos y que para que las entienda garantes cumplan su función misional de dirigir la prestación de los servicios; habilitará la familia la comunidad para que puedan cumplir sus responsabilidades; vigilar ejercicio de los derechos y crear mecanismos de restitución cuando así se requiera.

4.2 Política pública tendiente a minimizar el abuso sexual al interior de la familia

A través del tiempo se ha mantenido el paradigma respecto de la familia como núcleo de la sociedad, ahora adentrándonos en dicha frase debemos decir que los responsables de mantener y garantizar los derechos de los niños niñas y adolescentes y el respeto y dignidad sexual de los mismos son quienes lamentablemente vulneran sus derechos. Tal como lo refiere la doctora María Cristina Hurtado en el libro la violencia sexual en Colombia:

*“Por las características del delito y del fenómeno la mayoría de las niñas y los niños que son víctimas, están expuestos a situaciones de uso repetitivo, que muchas veces no saben identificar y que por lo tanto, no ponen en conocimiento de otras personas, sumado al hecho de que la gran mayoría de situaciones de abuso sexual son ejercidas por personas conocidas y familiares, y en lugares conocidos por la víctima”.*³⁹

³⁹ HURTADO, MARÍA ISABEL, Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual, ECOE, Bogotá, 2010, p. 39-40

Es obligación del Estado proveer a la comunidad de una política pública para infancia y adolescencia que permita establecer herramientas garantes del restablecimiento de derechos, dentro de las cuales debe incluir no sólo las entidades responsables sino otras alternativas como *“Un mecanismo de atención en salud física y mental, la orientación a la familia, los mecanismos y medidas de protección y de restablecimiento de derechos, y el acompañamiento protector de personas significativas en la vida de niños y niñas y adolescentes, serán acciones fundamentales para definir y aportar al proceso de recuperación de la víctima, y que le permitirán sobreponerse la difícil situación”*⁴⁰

El Estado en su preocupación por dar el carácter prevalente los niños niñas y adolescentes ha hecho grandes avances a nivel legislativo, creando la ley de violencia intrafamiliar Ley 1257 de 2008 y dando especial importancia a los niños niñas y adolescentes en el código de la infancia y adolescencia ley 1098 de 2006, también encadenando con el código penal haciendo que los juzgados penales al agresor no se tenga en cuenta para víctimas menores de 14 años.

Siendo la infancia uno de los principales ciclos vitales del ser humano, dado que en este se desarrolla la personalidad, la inteligencia y se proyecta la vida, es necesario mantener programas y elementos claves para la prevención de violencia sexual en el entorno familiar. Refiere la Doctora Nilda Carolina Torres Gutiérrez:

*“en los programas dirigidos a la infancia se deben incluir acciones para favorecer el autocuidado la privacidad del manejo del cuerpo, la valoración y el respeto por su cuerpo, el auto concepto y la autoestima, el fortalecimiento de emociones y su expresión en relaciones vínculo de confianza, identificación de factores de riesgo, fortalecimiento factores protectores: pautas comunicacionales, soluciones de conflictos, toma de decisión, favorecimiento proceso de participación en los escenarios familiares, educativos y comunitarios. Fortalecimiento de las relaciones familiares y encuadramiento femenino. Difusión sobre los derechos de las mujeres los niños, niñas y adolescentes”*⁴¹

⁴⁰ Op. Cit, pág. 35.

⁴¹ TORRES GUTIÉRREZ, NILDA CAROLINA, Promoción de la salud sexual y reproductiva y prevención de la violencia sexual, 2010, pp.127-128

POLITICA PÚBLICA NACIONAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La construcción de la política pública para la primera infancia, surge como respuesta a un proceso de movilización social, generado a partir de la necesidad de retomar y dar un nuevo significado a la temática de oportunidades efectivas de desarrollo de la primera infancia en Colombia. La movilización por la primera infancia a nivel nacional tuvo origen en el 2002, en la Alianza por la Política Pública de Infancia y Adolescencia en Colombia, a través de un grupo de trabajo integrado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS, el Centro Internacional de Educación y Desarrollo –CINDE–, Save the Children y UNICEF. En el 2004 este grupo de trabajo se amplía a 19 instituciones bajo la coordinación del ICBF.⁴²

Las nuevas realidades sociales, a las cuales se viene enfrentando la primera infancia, los desarrollos conceptuales, los modelos de desarrollo económico y las tendencias surgidas de los procesos de globalización, modernización del Estado y descentralización, han marcado transformaciones importantes en la formulación de las políticas públicas del país y, en particular, de las orientadas a la primera infancia. De manera concisa, se presenta un análisis de las acciones de política dirigidas a la primera infancia que se han llevado a cabo en las últimas dos décadas en el país.

En febrero de 1985 se adopta por decreto presidencial *El Plan Nacional para la Supervivencia y el Desarrollo Infantil* –SUPERVIVIR–, con el cual la política pública reconoce, de manera explícita, la importancia de promover el desarrollo infantil, a la vez que se busca mejorar las condiciones de salud y nutrición de los niños.

La perspectiva intersectorial de SUPERVIVIR posibilitó comprometer varias acciones del sector educativo, entre las que se destacan dos programas, el de "*Vigías de la Salud*", con estudiantes de educación media, y el de "*Educación Familiar para el Desarrollo Infantil*" –PEFADI– (Convenio MEN-ICBF- UNICEF, 1985) dirigido a la población rural.

⁴² Las instituciones que conforman el comité técnico del Programa para la política de Primera Infancia son: Banco Interamericano de Desarrollo BID, CERLALC, CINDE, Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS, Departamento Nacional de Planeación DNP, Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Protección Social, Organización Panamericana de la Salud OPS, Plan Internacional, Pontificia Universidad Javeriana, Save the Children, Universidad de Manizales, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Pedagógica Nacional, UNICEF, Visión Mundial.

Estos programas adoptaron, como estrategia básica, la educación de la familia y la promoción de cambios en los conocimientos y prácticas de los adultos responsables del cuidado y la educación de los niños menores de 6 años.

A finales de 1986 el ICBF adoptó el programa de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB– como la principal estrategia de atención a los niños y a las niñas menores de siete años. Esta decisión estuvo antecedida por la experiencia de más de diez años en la estrategia de Hogares Infantiles (antiguos CAIPS)⁴⁴.

Durante la década del noventa, el ICBF incorporó una nueva estrategia de promoción del desarrollo infantil, orientada a las madres gestantes o con hijos menores de dos años: el programa Familia, Mujer e Infancia –FAMI. Esta modalidad incorpora actividades educativas, tanto con los niños y las niñas, como con sus madres y otros familiares, algunas de las cuales se realizan conjuntamente con el sector salud.⁴⁴

Las políticas nacionales y sus cambios, se dan paralelas a los desarrollos que en materia de infancia se dan a nivel internacional. En 1989 el país suscribe la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño la cual posteriormente se adopta con la Ley 12 de 1991. Igualmente, en 1990 la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, en la cual se suscribió la Declaración Mundial para la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo de los niños del mundo.

Durante el período 2002- 2006, el Plan de Desarrollo *Hacia un Estado Comunitario* enfatiza la ampliación de cobertura en la población más pobre, con énfasis en los niños y niñas de 0 a 5 años, por medio de programas de desarrollo infantil, y adopta los Consejos

⁴³ ICBF, Dirección de Planeación. Esta cobertura corresponde a los servicios ofrecidos a través de las siguientes modalidades de hogares

ICBF: comunitarios, múltiples, infantiles, grupales, empresariales, lactantes y preescolares y jardines comunitarios.

⁴⁴ PALACIO, M. Más Allá de la Supervivencia: El Desarrollo Infantil: Crecimiento y Desarrollo Integral: un marco conceptual desde el saber y la experiencia, Rasgo & Color Ltda., Bogotá, 1996.

para la Política Social, creados en el cuatrienio anterior, como mecanismo para asegurar la coordinación entre las diferentes instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en las Entidades Territoriales.

De otro lado, en coordinación con la Procuraduría General de la Nación, UNICEF e ICBF, llevaron a cabo el proceso de diseño e implementación de la Estrategia “Municipios y Departamentos por la Infancia y la Adolescencia”, a partir del cual se compromete a los gobernantes locales con el cumplimiento de objetivos y metas dirigidas a mejorar las condiciones de la infancia y la adolescencia en sus territorios.

Adicionalmente a estos programas, y respondiendo al mandato entregado por el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 29, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Educación Nacional han suscrito un convenio dirigido a ofrecer atención integral a la primera infancia mediante diferentes modalidades de atención.

Igualmente, es importante resaltar que en la actualidad se vienen adelantando algunos programas de desarrollo infantil temprano en algunos de Departamentos de Colombia, los cuales tiene por como eje fundamental el bienestar de los niños y niñas. Todos y cada uno de los programas a nivel local busca promover el desarrollo integral, reconociendo la diversidad y la necesidad de inclusión de los niños y niñas de la intervención psicoterapéutica.⁴⁵

4.3 Evaluación de la política pública de infancia y adolescencia

Dada la alta tasa de niños y niñas violentados sexualmente al interior de sus familias, acompañado de otras vulneraciones a sus derechos fundamentales como el maltrato, el abandono, la negligencia, es necesario hacer evaluación a las políticas públicas que se han desarrollado, por lo que el comité operativo distrital de Infancia y Adolescencia,

⁴⁵ Profamilia, Encuesta Nacional de Demografía y Salud, 2005

informa que se ha realizado la evaluación correspondiente encontrando⁴⁶ que en la primera fase del proceso de formulación de la citada política se acordó que el sentido orientador de la misma debía ser el de la garantía de los derechos, la promoción de la calidad de vida y la reorganización de las formas de analizar y actuar de los distintos sectores sociales.

En un segundo momento se realizó la revisión de los lineamientos Generales de Política Social para los niños y las niñas de Bogotá 2004 -2014 formulados con la participación de más de 8.000 ciudadanos y ciudadanas de las 20 localidades de la ciudad con el impulso del Consejo Distrital de Política Social y de los Consejos Locales de Política Social, realizando un ejercicio de re- agrupación de las situaciones adversas para la infancia, buscando entre ellas una conexión causal. Que posteriormente se adelantó un análisis de los principales problemas y recomendaciones identificadas por los propios niños y niñas en el marco de los encuentros ciudadanos realizados durante el 2004 y con fundamento en el resultado obtenido y en el estudio respectivo, se plantearon los ejes de la política. Asimismo, se definió que las acciones que se emprendieran deberían estar orientadas por la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por la movilización responsable y solidaria de amplios sectores de la sociedad, por la construcción de una cultura que reconozca, respete y promueva sus derechos, y por una gestión pública diferente capaz de reorganizarse en función del reconocimiento de la integralidad del sujeto en sus diferentes territorios sociales.

Fruto de este proceso democrático y participativo en junio del 2004, surgió el documento “Política por la Calidad de Vida de Niños, Niñas y Adolescentes de Bogotá 2004-2008”, que fue presentado a la ciudad en junio de 2004 y cuyo contenido guió las acciones del gobierno distrital durante dicho periodo, y fue objeto de reconocimiento y ampliación en cuanto a su alcance e impacto, en el plan de desarrollo actual “Bogotá Positiva: Para Vivir Mejor”.

⁴⁶ COMITÉ OPERATIVO DISTRITAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, CODIA, La política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C., Distrito Capital de Bogotá, Bogotá, 2012, pp.87-89.

4.4 Análisis frente a las políticas públicas hoy

Aunque se ha venido trabajando desde hace varias décadas en la necesidad de crear y mantener las políticas públicas, quienes han trabajado en ello, por ejemplo, Martha Mauras, refiere en su análisis “sociedad de redes”, la necesidad de estar en un constante análisis sobre la efectividad de las políticas públicas implementadas. Refiere, la Dra. Mauras: Veíamos en “Regreso a Casa” que las políticas públicas de salud, educación, seguridad social son dirigidas a los individuos, no a la familia en tanto tal. Como el Estado no tiene injerencia en el ámbito privado, hay sólo una acción unidireccional del Estado hacia los miembros de la familia, de manera tal que éste fija las condiciones “externas” en que se desarrolla la vida familiar. La separación tan tajante entre las responsabilidades de un mundo y otro han redundado, entre otras cosas, en la indefensión de las familias y miembros más vulnerables.

Surge así una profunda contradicción. Por un lado, la familia es concebida como el espacio social donde las personas deben ser acogidas en toda su integridad. Pero la posibilidad de lograrlo se dificulta por las razones que hemos visto y no se asume colectiva y sistémicamente el apoyo que requeriría la familia para desarrollar ese papel.

Se desprende de aquí que una política familiar o políticas con “visión de familia” no pueden prescindir de un enfoque integrador entre individuo y familia y familia e instituciones públicas. No basta, por ejemplo, con querer cambiar las relaciones entre el hombre y la mujer si la legislación, los medios de comunicación, la escuela, entre otros, no da posibilidades para ello. Asimismo, el desarrollo de niños sanos física y emocionalmente requiere que la sociedad vida digna, sino que además le permita tener tiempo para convivir.

La Dra. Mauras⁴⁷ realiza un comparativo entre las redes sociales y la necesidad de revisar las relaciones sociales, de acuerdo al avance acelerado que ha tenido no solo la ciencia sino el hombre y la tecnología, por ejemplo, “Si se toma en consideración que entre 1998 y 2004 según CEPAL (2005) el número de teléfonos fijos casi se duplicó (desde 53 a casi 93 millones), el de celulares aumentó en 8,5 veces (desde 20 a 172

⁴⁷ MAURAS, MARTA, La familia y las políticas públicas hacia una “sociedad de redes”, CEPAL, Santiago, 2005, pp. 42.

millones) y el número de usuarios de Internet se multiplicó por 12 (desde 6 hasta 72 millones), es posible suponer una transformación vertiginosa de las relaciones sociales y económicas”, por lo que las políticas públicas pueden aprovechar este ámbito y generar canales de comunicación tendientes a la prevención de la violencia intrafamiliar y sexual.

La Crisis de la infancia y la Adolescencia, ha sido analizada en vía de encontrar herramientas que nos permitan conocer las falencias de las políticas creadas para esta población, Miguel Antonio Acosta Rodríguez, realizó en septiembre de 2010, una publicación en la que se muestra la realidad de nuestro país: La atención al sinnúmero de problemas y delitos contra la infancia y adolescencia, en incremento en los últimos días, es una prioridad que no puede esperar. Los homicidios, incluso antes de nacer en el caso de madres en periodo de gestación asesinadas cobardemente; la violación, en la mayoría de los casos por parientes cercanos; la vinculación laboral sin observancia de requisitos legales; la explotación sexual; el maltrato físico y psicológico; la exclusión de los programas sociales; los suicidios; la drogadicción; la detención por comercialización de bazuco y marihuana las capturas en flagrancia por hurto y delincuencia común, entre otros, han agudizado la problemática que tiene como víctimas y actores a estos grupos de la sociedad. Es una situación que, aunque se ha hecho más evidente en ciudades intermedias, si se analizan con profundidad las estadísticas suministradas por la Policía Nacional y Bienestar Familiar, llegamos a la conclusión de que el problema es de todos los rincones de nuestro país.⁴⁸

Es claro que el ámbito familiar es por excelencia un espacio privado, sin embargo es función del Estado, mantenerse al tanto de la protección de los miembros que componen dicho célula, por lo que las entidades gubernamentales se encargan de mantener estudios y propuestas tendientes al restablecimiento de derechos de quienes les son vulnerados. La Secretaria Distrital de Salud y el Grupo de Investigación en Análisis de Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Colombia, presentan la “Propuesta de Lineamiento de la Política Distrital de Sexualidad de Bogotá, 2012 – 2022, en cuyo informe presentan un análisis a la Política Pública Nacional “Colombia por la Primera

⁴⁸ Miguel Antonio Acosta Rodríguez, Seguridad Ciudadana en las Américas, tendencias y políticas Públicas, sept. 2010.

Infancia”, se enfoca hacia el desarrollo socio-emocional y físico-nutricional de los niños y las niñas; la vinculación afectiva favorable con los padres, madres y/o cuidadores, reconociendo su papel, en el desarrollo físico, psicosocial y emocional, así como en la generación de condiciones favorables para la garantía plena de sus derechos. En esta propuesta se analiza la necesidad de ofrecer a los hogares herramientas que garanticen el cumplimiento de los derechos especialmente a los niños, niñas y adolescentes.⁴⁹

POLITICA PÚBLICA DISTRITAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EVOLUCIÓN DISTRITO CAPITAL

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, Colombia pasa de ser un Estado de Derecho a un "Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, democrático, participativo y pluralista"⁵⁰, lo que implica *"la transformación del rol del Estado frente a la garantía de derechos de la Política social como una herramienta de materialización de los mismos"*⁵¹ el reconocimiento de la diversidad, la multiculturalidad y la pluralidad de su población; además, de un cambio en la concepción de la participación ciudadana, fortaleciendo la perspectiva de construcción de una democracia participativa sobre una representativa.

Bajo estas premisas, Bogotá ha experimentado en la primera década del siglo XXI el surgimiento de políticas públicas enfocadas al respeto y reconocimiento de la diversidad, la pluralidad y la interculturalidad, lo que ha propiciado que la Administración Distrital haya iniciado un proceso de transformación & de su gestión en toma al papel de las políticas públicas en la construcción de lo público, la profundización del ejercicio ciudadano y el reconocimiento de la deuda social con el objetivo de cerrar progresivamente las brechas frente a la inequidad y la desigualdad social y económica.

⁴⁹ PEREA, CARLOS MARIO & JARAMILLO, GUILLERMO, Propuesta de Lineamiento de la Política Distrital de Sexualidad de Bogotá 2012– 2022, Secretaria Distrital de Acción Comunal e Integración Social, Bogotá, 2012, p. 37

⁵⁰ REPÚBLICA DE COLOMBIA, Constitución Política de Colombia 1991, Art. 1

⁵¹ MOLINA, NANCY & DE NEGRI ARMANDO, El sector de integración social y la política social del distrito “elementos filosóficos programáticos y de gestión”, SDIS, Bogotá, 2009, p. 49-56.

Ante la desigualdad social y económica las políticas públicas establecen un eje de familia y ambiente seguro, con el cual se hace necesario, tener en cuenta que el nivel económico, social y educativo nos permite el acompañamiento adecuado de los niños, niñas en su adecuada formación y proyecto de vida.

Como lo señala la encuesta sobre participación en Bogotá, realizada en 2010,⁵² el 65% de las personas considera que la participación permite resolver problemas de la comunidad, un 23% piensa que ofrece oportunidades para concertar con las autoridades locales y distritales, y el 73% cree que cuando las personas lideran acciones comunitarias y sociales, los problemas de la ciudad tienden a mejorar o mejoran.

El crecimiento constante de las personas mayores de 60 años duplica la tasa de crecimiento poblacional de la ciudad, mientras que la tasa de fecundidad es la más baja del país 1.93.⁵³ Para la CEPAL, estas transformaciones se explican por fenómenos como una menor mortalidad en la infancia, el aumento del uso de métodos anticonceptivos, una mayor esperanza de vida, migraciones, entre otros.⁵⁴ En el 2011 la primera infancia representaba el 9.3% del total de la población⁵⁵ y las personas mayores de 60 años, el 10%; se espera que para el 2015 la primera infancia represente el 9%⁵⁶.

POLITICA POR LA CALIDAD DE VIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Esta se hace en el programa de Bogotá sin indiferencia, del entonces Alcalde Luis Eduardo Garzón; la cual tiene como propósito la protección de la vida, la generación de escenarios propicios para el desarrollo y las condiciones para el ejercicio de la ciudadanía por parte de los niños, las niñas y los adolescentes. Con el fin de lograr los

⁵² Línea de base del Estado de la participación ciudadana en el distrito capital: Encuestados hombres y mujeres desde los 14 años en adelante. Personas de los estratos 1 al 6 de las localidades de Bogotá. Fecha de recolección de la información del 9 de marzo al 24 de marzo de 2010.

⁵³ CEPAL, Envejecimiento y desarrollo en una ciudad para todas las edades, Santiago de Chile, 2007. En: documento. Política pública social para el envejecimiento y la vejez en el DC, 2010 – 2025, Secretaria Distrital de Integración social 2010, p. 31

⁵⁴ CELADE, Revista, Cambios en la estructura poblacional, una pirámide que exige nuevas miradas, CEPAL - UNFPA, Número 1

⁵⁵ DANE- Censo 2005.

⁵⁶ Proyecciones de Población, Censo 2005, DANE – SDP.

mínimos universales, con el fin de identificar situaciones adversas, estudiar sus causas y establecer los ejes estratégicos de la política pública por la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes; como parte de la presión de la convención de los Derechos del niño y la ratificación de la ley 12 de 1991. Esta tiene un periodo de duración inicial de 2004 a 2008 y con una continuidad: 2008-2016; el objetivo general de esta política tiene como fundamento los niños, las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia en sus potencialidades, capacidades y oportunidades en ejercicio de sus derechos. El inicio de una vida digna De la calidad de la gestación dependen muchas fortalezas para afrontar la llegada a este mundo. De la calidad de la atención del parto depende de un ambiente propicio y de un cuidado extremo antes de nacer, al nacer y el primer año⁵⁷.

La política de Infancia y Adolescencia se estructura a partir de tres Ejes: Eje No. 1, Niños, niñas y adolescentes en ciudadanía plena, considera como componentes: Ciudad, Familias y Ambientes Seguros, Alimentación Nutritiva, Creciendo saludables, Igualdad de oportunidades para vivir la identidad de género, para niños y niñas desde la primera infancia, Sexualidad y recreación de la vida, Felices de ser quienes son, Educación para disfrutar y aprender desde la primera infancia, Expresión autentica desde el disfrute del patrimonio cultural, el arte, el juego, la recreación y el deporte, Participación con incidencia, Situaciones que inobservante, amenazan o vulneran la realización de los derechos: Trabajo Infantil, Maltrato Abuso Sexual y Explotación Sexual Comercial (ESCNNA) y la trata de Niños, Niñas y Adolescentes, Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la Ley, Niños y niñas, afectados o victimas por Conflicto Armado⁵⁸.

Eje No. 2, Bogotá construye ciudad con los niños y las niñas y adolescentes, contempla los componentes de Escenarios para la ciudadanía; Movilización social; Redes de cuidado calificado de niños, niñas y adolescentes desde la gestación; Interacción y dialogo inter generacionales en condiciones de equidad; y Promoción y difusión de lenguajes y estéticas infantiles y adolescentes sobre la ciudad en el espacio público⁵⁹.

⁵⁷ RODRÍGUEZ, HERNANDO, Las Políticas Públicas en Bogotá: Derechos Ciudadanía y Construcción de lo Público, ECOE, Bogotá, 2010, pp. 33- 53

⁵⁸ Políticas por la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes, pág. 26

⁵⁹ El Concejo de Bogotá en el año de 1998, en busca de articular los esfuerzos para enfrentar las delito de violencia y abuso ha cia niños, niñas y adolescentes, mediante la expedición del

Eje N° 3 Gobernanza por la calidad de vida de la infancia y la adolescencia, trabaja a partir de los componentes relacionados con Acciones intencionadas y diferenciales de protección de

Acuerdo 12 de 1998 creó el Consejo Distrital Para la Atención a los Niños, niñas y Adolescentes Víctimas de abuso y explotación sexual; ampliando su competencia a la violencia intrafamiliar, con inclusión de todas las víctimas a partir del acuerdo 152 de 2005 que lo denominó Consejo Distrital para la Atención Integral de Víctimas de Violencia Intrafamiliar, violencia y explotación sexual

5.Herramientas encargadas de trabajar con la política pública para la infancia y la adolescencia

Entre las instituciones encargadas de la atención a personas víctimas de delitos sexuales están: Los hospitales, EPS, ARS, IPS, CED, CADEL, DABS, IDIPRON, ONG, ICBF, Comisarias de Familia, CTI, DIJIN, SIJIN, Fiscalías, Medicina Legal. Todas las entidades han realizado un acuerdo logrado en el Consejo Distrital para la Atención integral a niños y niñas víctimas de abuso y explotación sexual para implementar las acciones que cada entidad debe llevar a cabo.

La recepción de la denuncia por parte de las entidades competentes como son: La Policía, (Estaciones y unidades de policía Judicial: DIJIN, SIJIN, CTI), Las Comisarias de Familia, Las URI deben realizarla sin que medie el dictamen de medicina legal, sin embargo la atención es prestada por personas sin preparación, por recepcionistas que entran en detalles sin razón, que re victimizan los niños y niñas. Agregado a esto está el tiempo de permanencia para ser atendidos, pues siempre deben estar esperando turno e incluso son remitidos a otras entidades, cuando deberían ser conducidos y acompañados de manera inmediata.

Los casos de flagrancia son conocidos por la URI, Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía y corresponde a la más cercana al sitio donde se encuentra la víctima. En este sentido se tiene como inconveniente la falta de conocimiento de la población respecto a las actuaciones a seguir y los lugares de ubicación de las entidades a fin de proceder de manera inmediata.

Otras entidades como las comisarías de Familia y el ICBF, están encargadas de los casos cuyas víctimas sean menores de edad. También conocen de los casos en que el

agresor es menor de 12 años, caso en el cual deben iniciar el proceso de intervención y tratamiento.

5.1 Lineamiento del ICBF ante la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes

El ICBF dentro de la responsabilidad otorgada por el Estado como ente articulador para prevenir, proteger y restablecer los derechos de los niños niñas y adolescentes, ha establecido diferentes lineamientos para cada una de las áreas en las cuales cumple con su función. Para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual ha establecido el lineamiento técnico especializado de atención a niños niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

El lineamiento corresponde a uno de los programas especializados para garantizar el servicio a esta población en el que se definieron cinco modalidades como son apoyo terapéutico, intervención de apoyo, acogida y desarrollo, internado de atención especializada y hogar sustituto.

El lineamiento del ICBF específicamente define “la violencia sexual como el acto u omisión orientado a vulnerar el ejercicio de los derechos humanos sexuales o reproductivos, dirigidos a mantener o solicitar contacto sexual, físico, verbal o a participar en interacciones actualmente el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación la coerción, el chantaje, la presión indebida, el soborno, la manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad de la reproducción”.

Establece las necesidades y competencias para realizar adecuadamente el restablecimiento de los derechos vulnerados, instituyendo pautas iniciales como una adecuada ayuda y control, así: *“la intervención de la violencia sexual debe realizarse desde el enfoque diferencial el cual reconoce la existencia de grupos poblacionales que por sus condiciones y características étnicas, culturales, socio demográficas, su sexo, su orientación sexual y su ciclo vital, son más vulnerables y requieren un abordaje ajustado a sus necesidades y particularidades, para disminuir situaciones de inequidad hay*

dificultad en el goce efectivo de sus derechos fundamentales, buscando lograr la equidad en el derecho a la diferencia. Así mismo el enfoque del ciclo vital se caracteriza por tener en cuenta que cada etapa del desarrollo del individuo es un momento fundamental en la estructuración física, psicológica y social de los seres humanos. Con tal propósito se tiene en cuenta que las etapas como la infancia y la adolescencia en la que los niños niñas y adolescentes comienzan a adquirir habilidades intelectuales y desarrollar competencias emocionales para relacionarse asertivamente con el mundo, para conocerse a sí mismos y aprender a manejar los recursos adquiridos para desenvolverse sociedad'

El ICBF como entidad rectora del sistema nacional de bienestar familiar participa del CAIVAS: Centro de Atención para las víctimas de violencia sexual, del cual hacen parte instituciones como la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, y otros. Allí el ICBF forma parte con las defensorías de familia asignadas las cuales están encargadas de la ruta de atención a víctimas, donde se evidencia como falencia el hecho de no contar con psicólogos expertos que realicen tanto el dictamen como la valoración inicial para que constituyan plena prueba en el juicio.

5.2 Estructura de la Política pública para las familias

Se establece una política pública para la familia del año 2002 al año 2014 sin embargo en la evaluación de la política para el año 2014 se han generado nuevos objetivos, se replantearon planes de acción para lo cual se tienen las metas fijadas entre el 2014 -2025.

La estructura de la política pública para las familias tienen como objetivo general garantizar los derechos de las familias en el marco del Estado social de derecho, a través del reconocimiento de su diversidad, la transformación de patrones culturales hegemónicos y excluyentes, la promoción de relaciones democráticas y el diseño de estrategias que contribuyan a su seguridad económica y social, para la construcción social justa y equitativa dentro de los ejes de la política tenemos el reconocimiento de la diversidad para las familias la promoción de la familia, gritó socialización democrática y la seguridad económica y social para las familias. La investigación objeto del presente trabajo estaría enfocada en la promoción de la familia como ámbito socialización

democrática en la línea de acción de la política de convivencia relaciones democráticas y será protectora.

Se han creado tres ejes como estructura de la Política Pública para las Familias: Reconocimiento de la diversidad de las familias, Promoción de la familia como ámbito de socialización democrática y Seguridad económica y social para las Familias.

Cada uno de los ejes tiene un objetivo específico, el eje II debe Promover la socialización de valores democráticos fundamentados en la solidaridad, el respeto a la diversidad, la igualdad, y la equidad, a través del fortalecimiento de las relaciones y la convivencia familiar que permitan la Promoción de sujetos autónomos.

Dentro de cada eje se encuentran las metas de líneas de acción, corresponde a los planes de acción del tema de violencia sexual el eje No. 2 en el cual se establece la Ciudad Protectora y tiene como objetivos:

1.- A 2025, el distrito capital contar con un sistema protección integral de atención y seguimiento las situaciones de violencia, maltrato y o abuso sexual desde o hacia las familias, que garantice el acceso al sistema judicial y el debido proceso, en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación.

2.- A 2025 las instituciones educativas privadas y públicas del distrito capital habrán incorporado en su PEI actividades pedagógicas que buscan la transformación de patrones culturales violentos presentes en las relaciones familiares.

El derecho a una vida libre de violencia es el estándar de la Política Pública para las familias Colombianas, busca asegurarse de contar con un sistema que minimice las tasas de delincuencia a nivel sexual, con lo cual deberá darse la relevancia a los sujetos prevalentes de derechos: los niños y las niñas, miembros activos del grupo familiar en busca de desarrollarse y formar un proyecto de vida con una convivencia adecuada.

5.3 Consejo Distrital para la atención a víctimas de violencia intrafamiliar, abuso sexual y explotación sexual

Mediante el ACUERDO 152 DE 2005 (Abril 04) "por el cual se modifica el Acuerdo [12](#) de

1998 y se adoptan medidas para la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual"

Créase el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intra familiar y Violencia y Explotación Sexual, como cuerpo consultor y asesor encargado de formular políticas que articulen los programas de las entidades responsables en Bogotá D.C.

Este año, 2014, se encuentra laborando el Consejo Distrital en el planteamiento de nuevos planes de acción, como participante del Consejo estamos trabajando incluso en el fortalecimiento del nombre, que se le dé la importancia que requiere y se ajuste en derecho con las obligaciones que el Estado le ha suministrado.

Es al Consejo Distrital de atención a víctimas a quien le está dado revisar y evaluar las políticas públicas establecidas para la regeneración de las víctimas de abuso sexual y para ello se encuentran trabajando con reuniones de seguimientos mensuales y quincenales a niveles técnico y directivo a fin de garantizar un adecuado seguimiento a las líneas de acción.

Se ha fijado el Consejo Distrital de atención a víctimas, los siguientes objetivos:

- Estrategia de comunicaciones: territorios protectores y seguros para mujeres NNA, frente a la violencia intrafamiliar y sexual.
- Trabajar de la mano de los líderes comunitarios, comprometer a los líderes para que denuncien y las juntas de acción comunal sean agentes de control social denunciando
- Actualizar el reglamento del consejo (acuerdo 152 debe revisarse)
- Participar en el reglamento, reuniones, articulación, tiempos, desarrollo de la mayor cantidad de productos en los cuales se encuentran interactuando las instituciones que conforman el Consejo Distrital para atención a víctimas de violencia intrafamiliar y sexual.

6. Conclusiones y recomendaciones

Las estadísticas nos muestran que lamentablemente el índice de comisión del delito se incrementa año tras año; la política pública ha tenido una vigencia de más de 10 años y en este mismo periodo se ha incrementado el índice en un porcentaje cercano al 50%. Algunas explicaciones refieren que este incremento no se debe al aumento del delito sino al incremento de denuncias y a la flagrancia. Es la denuncia de las víctimas actualmente lo que permite a las autoridades manifestarse y publicar ante otras personas los actuaciones realizadas ante los derechos vulnerados.

La violencia sexual es un problema de gran magnitud que afecta la convivencia pacífica de la familia la sociedad y el Estado. Los profundos daños que causan actos como éstos atañen a la sociedad y por ende al generar una problemática se hace necesario una Política Pública eficaz que pueda garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

No podemos encontrar claramente la motivación para el incremento de la comisión del delito solamente podemos trabajar en la garantía de la atención integral que se les debe brindar a las víctimas, sin embargo es muy satisfactorio saber que los niños y adolescentes hoy por hoy pueden presentar denuncia y conocer que sus derechos están siendo vulnerados cuando son violentados sexualmente.

La identificación y la denuncia en los casos de violencia intrafamiliar y sexual así como la explotación sexual, producen consecuencias como mejorar la calidad de vida, mejores proyectos de vida y por ende hace una mejor sociedad. Es un reto el que se ha planteado el Estado en la política pública al generar un sistema de protección integral sin embargo también debe trabajarse en la prevención, en un diseño de estrategias efectivas que en corresponsabilidad con la familia la sociedad y el Estado consiga la minimización de la vulneración de los derechos de los niños y niñas. Debemos asegurarnos que todos y

cada uno de los servidores públicos deberán propender por la protección y ayuda, como representantes del Estado, a los niños niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

Tal como lo expresa la forensis del Instituto de medicina legal lamentablemente es en el entorno familiar en donde se vulneran los derechos y en donde las niñas que son las principales víctimas aún menores de 14 años encontrándose entre los cinco y los 14 años ven truncadas sus aspiraciones y un futuro convertido en el señalamiento de las consecuencias psicológicas físicas y emocionales que traerá el haber sido agredidas. Se ha creado una política pública que ha abordado este flagelo pero de igual forma se creó el Consejo distrital para la atención integral a los niños niñas y adolescentes víctimas de uso y explotación sexual, teniendo claro que en el transcurrir de muchos años se ha trabajado en la necesidad de garantizar los derechos y darle el lugar que le corresponde a los niños y niñas y a sus derechos como víctimas, a ser tratados con colaboración y respeto y a valorar uno de los principales derechos como es la dignidad humana.

La edad del agresor puede variar y puede ser incluso menor de edad y se considera que ese agresor que puede ser significativamente mayor que la víctima agrava la vulneración de sus derechos cuando la pone en una posición de poder o control sobre este. La guía de atención al menor maltratado una resolución 412 de 2000 refiere que el abuso sexual desde el punto de vista médico social es el "contacto o interacción entre un niño niña y un adulto en el que niños utiliza para la satisfacción sexual del adulto o de terceros desconociendo el desarrollos psicosexual del menor de edad.

Son muchas las entidades encargadas de identificar los casos los hospitales, las EPS, las ARP y las IPS, los centros educativos distritales CED, los centros administrativos de educación CADEL, Idipron, y las ONG y en conclusión toda la sociedad, sin embargo entre todos sin que se genere concientización de la necesidad de prevención y protección no se ha logrado la identificación de los casos plenamente y más que la identificación la denuncia de los mismos a fin de proteger y restablecer los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Garantizar los derechos fundamentales es función del Estado, todos y cada uno los empleados y de los miembros de la sociedad tenemos la responsabilidad de ser parte de la atención que requieren las víctimas de violencia sexual.

SUGERENCIAS A PLANTEAR LUEGO DE LA INVESTIGACION: Hasta ahora, la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada por 190 de 192 Estados, aunque hay algunas reservas sobre ciertos fragmentos del documento. Sólo Estados Unidos y Somalia la han firmado pero no ratificado.

A pesar de haberse ratificado por Colombia los derechos del niño, tenemos un alto índice de vulneración de sus derechos. Dentro de los cuatro principios de los derechos del niño tenemos: El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: todos los niños y niñas tienen derecho a vivir y a tener un desarrollo adecuado. Como podemos ofrecer un desarrollo adecuado cuando se les vulnera su vida sexual, cuando no se le permite desarrollarse adecuadamente sino que se le violenta y victimiza desde su entorno. La violencia sexual lamentablemente tiene su mayor incidencia en sus hogares, en ese espacio que le ha sido otorgado por naturaleza y es su familia, el llamado núcleo de la sociedad, es el foco de su quebrantamiento.

Las políticas públicas deben tener como objetivo minimizar o encontrar alternativas de solución a los problemas planteados por la sociedad sin embargo las estadísticas nos muestran el incremento de delitos cometidos respecto de la violencia sexual intrafamiliar. A través de la experiencia y la participación activa en el Consejo distrital de atención a víctimas de violencia sexual intrafamiliar explotación sexual se realizarán aportes que contribuyan con los planes de acción y el cumplimiento la política pública digital para las familias encaminadas especialmente a los niños ni ese adolescente. Es necesario encontrar la articulación de cada uno de los sistemas y entidades encargadas de poner en marcha y evaluar la política pública es por ello que el Consejo distrital para la atención a víctimas debe revisar su reglamento y sus parámetros iniciales pues éste fue creado en el año 2005 y ahora con más de ocho años es necesario revisar su eficiencia y eficacia.

El Consejo distrital de atención a víctimas de violencia intrafamiliar, sexual y explotación sexual ,ha planteado una propuesta para el año 2014 en las mesas de trabajo en las cuales la suscrita se encuentra realizando aportes y que tiene como objetivo principal: Identificar la situación de atención local a víctimas de violencia intrafamiliar, violencia y explotación sexual y establecer los acuerdos intersectoriales necesarios para mejorar la calidad de esta atención.

También ha planteado objetivos específicos como son: Identificar rutas intra - institucionales con visitas , identificar los pasos que lleva la víctima y los pasos que lleva el proceso en cada sector e intersectorialmente. Identificar fortalezas, oportunidades, dificultades y amenazas. Establecer acuerdos locales y distritales que permitan superar barreras para la atención de las víctimas.

Establecer acuerdos locales para el análisis y seguimiento de casos. Elaborar rutas locales que incluyan los acuerdos establecidos para cada tipo de violencia, que identifiquen procedimientos intrainstitucionales e intersectoriales para la identificación, atención inmediata y mediata, acceso a la justicia, remisión a otros sectores y seguimiento. Identificar en estas rutas las disponibilidades para la atención en horarios o fechas no convencionales.

En conjunto se han establecido líneas de acción a fin de lograr el cumplimiento de las metas para el año 2025, por parte del Consejo Distrital de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, así:

- Conciencia real y acciones sociales, acciones de cambio cultural. Eliminar mitos que justifiquen esta violencia. Son muchas los barrios y localidades en las cuales los agresores explican la comisión del delito argumentando la costumbre por ello se hace necesario el trabajo a nivel de comunidad para extender el conocimiento acerca de la dignidad humana.
- Redes de trabajo entre todos: Se ha denominado escuela derechos humanos a la capacitación que están realizando las entidades que conforman el Consejo Distrital de Atención a Víctimas.
- Escuela de consejo: Es un compromiso con la universidad Minuto de Dios, en el que se capacita a las personas vulnerables con la localidad.
- Es necesario que las entidades encargadas de elaborar las bases de datos cumplan a cabalidad con su función: Se requiere que el Consejo Superior de la Judicatura: realice juiciosamente la compilación de la información de los delitos de violencia sexual. El DANE presente informe acerca de los NNA explotados, lugares de incidencia, formas de

remuneración, factores de riesgo, perfil, intermediación, etc., revisar estadística de ICBF sobre trata de personas, violencia intrafamiliar, violencia sexual

- Existe un sub registro muy alto de las violencias, por lo que es necesario consolidar la información de: comisaria, policía, medicina legal, fiscalía, centrado en el ICBF para un diagnóstico claro y proyecto de prevención y restablecimiento.

Las entidades que conforman el Consejo Distrital de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Sexual se encuentran trabajando en las mesas en las cuales se establece como plan de acción y revisión:

- 1.- Una Matriz de prevención que articule la comunicación y formación de redes interinstitucionales
- 2.- Reforzar el sistema de información y prevención,
- 3.- Realizar una reunión de Consejo Distrital con Directivas de forma Trimestral. Esta reunión debe realizarse con personas delegadas para tomar decisiones a fin de establecer acciones a término inmediato.
- 4.- Establecer reuniones de Consejo Distrital Técnica: En el cual se realizará la presentación de los planes de las mesas y se encargarán de ejecutarlos.
- 5.- Establecer cronograma de trabajo para las mesas. Se realizarán reuniones quincenales para desarrollar productos completos
- 6.- Se requiere la delegación expresa para secciones ordinarias producto, técnicas y directivas que desarrolle un proceso que permite la representación de los miembros del consejo. Es necesario que cada entidad nombre como representante a funcionarios con la capacidad y en poder de decisión para que los planes de acción que se establezcan puedan llevarse a cabo.
- 7.- Existen representantes ONG, víctimas y representantes de las víctimas como miembros del Consejo Distrital de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y sexual quienes

requieren de un acompañamiento y apoyo continuo para ser facilitadores de las líneas de acción.

- 8.- Se establecieron cronogramas de agenda de sesiones ordinarias técnicas.
 - 9.- Es necesario crear una Defensoría de familia de prevención y articulación con policía, Sdis
 - 10.- Mantener las entidades del ICBF encargadas de esta línea de atención CAIVAS, CAVIF, CURN y fortalecer su funcionamiento.
 - 11.- Revisar la Política de Haz Paz: 2005-2015: implementar la política de prevención en violencia intra familiar, a cargo de las defensorías de prevención en los centros zonales.
 - 12.- Trabajar de la mano con asociaciones como afecto y creemos en ti: La Fundación Afecto trabaja temas como: investigación y formación, prevención básicamente en educación a través de la comisaria de familia (padres y docentes, adolescentes, NNA entre 6-11).
 - 13.- Es absolutamente necesario el servicio 24 horas del ICBF por cuanto se requiere el apoyo de Defensorías de Familia que cumpla lo establecido en la ley en cuanto al servicio y no lo tiene después de las 5:00 p.m. para que la línea de atención sea realmente efectiva.
 - 14.- Talleres de Prevención en las modalidades de atención, como son los hogares infantiles, centros de desarrollo infantil, hogares comunitarios de bienestar, generaciones con bienestar y familias con bienestar, instituciones de protección, a través de las cuales se trabaja con niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias en talleres de prevención de la violencia intrafamiliar, violencia sexual y explotación sexual
 - 15.- Realizar capacitación y divulgación de la línea de atención y servicios del Caivas
- Todo lo anterior basado en la estrategia que se estará realizando en el transcurso del año 2014 y al cual se le dará inicio en el mes de febrero y marzo con una capacitación a los policías de infancia y adolescencia el distrito capital quienes han formado un frente de seguridad a raíz de los homicidios ocurridos en el último año y a los altos índices de violencia sexual en niños y niñas y adolescentes se seleccionarán por cuadrantes un grupo de policías

de grupo de infancia adolescencia que recibirán capacitación acerca de la ruta de atención hacia las víctimas de violencia sexual. Asimismo se trabajara en la articulación de las entidades encargadas de los objetivos de la política pública de esta forma la Secretaría de integración social para la mujer el área de turismo y en el área de abuso sexual atención a víctimas de la mano del inicio de este la fiscalía la fundación Roberto Nacer, la Fundación Afecto a especialistas en el restablecimiento de derechos de los niños y niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, trabajaremos en la articulación del sistema de manera que agrupados podamos lograr metas a corto plazo como son campañas de comunicación capacitación al interior de las instituciones la sensibilización por cada uno de los entes vinculados dentro del proceso de restablecimiento y la sistematización adecuada y oportuna que reflejen los indicadores de la realidad de la sociedad distrital.

De igual manera se realizarán aportes al y se ve que a fin de contribuir en la articulación del sistema y en el cumplimiento que ha sido asignado por el código de infancia y adolescencia para que las políticas públicas sean exitosas. Por ejemplo el programa hasta las deberá tener una reactivación, dado que dicho programa surgió en el año 2005 con una vigencia hasta el año 2015 se ha encontrado un poco estancado sin embargo para el año 2014 se reactivará nuevamente a fin de poder presentar al cierre de año y durante el año 2015 una evolución respecto de este programa bandera que en su momento perteneció al lineamiento de víctimas de violencia sexual y la política de prevención establecida por el índice de. De igual manera se hace necesario el cumplimiento a la ley respecto del horario de prestación de servicios de la línea de atención al ciudadano dado que esta debe realizarse 24 horas al día y no se realiza de esta forma motivo por el cual las comisarías de familia sienten la necesidad de recibir el apoyo de esta institución.

De las mesas de trabajo puede concluirse que la parte inicial a la que deberá trabajarse corresponde a una adecuada sistematización de la información en donde se reporten los casos el agresor y demás información inherente que pueda contribuir a encontrar focos de prevención para la comisión del delito, la denuncia del mismo y el autocuidado de niños y niñas y adolescentes para proteger su dignidad.

Es necesario que los profesionales que atienden a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, sean expertos en la materia, tengan el conocimiento de la ruta de atención,

de la resiliencia, tratamiento e intervención, aunado a la recolección de pruebas para lo cual los psicólogos deben tener el entrenamiento necesario.

Frente a la alerta distrital presentada en noviembre de 2013 con los Femicidios ocurridos en Bosa, Kennedy, Ciudad Bolívar, Suba, cometidos por la pareja o ex pareja, se hace necesario establecer de manera urgente y prioritaria planes de acción dentro de los cuales se establece llevar a cabo el Consejo Distrital de atención a víctimas. Necesidad: Articular el acompañamiento de la Policía de Infancia y adolescencia con las demás entidades encargadas de la protección como son Comisarias de Familia y defensorías de Familia en busca en garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

PLAN DISTRITAL PARALA PREVENCION: Objetivo: garantizar los derechos, el desarrollo y autonomía y autodeterminación de la persona. Disminuir las causas estructurantes de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual

Las Comisaria de familia manejarán informe de priorización de casos a fin de mantener el control en los casos de mayor peligrosidad y la Policía Nacional ha creado frentes de atención ciudadana y acompañamiento a las medidas de protección, los cuales se están trabajando por cuadrantes y la actividad Metro social: acuerdos y coberturas de seguimiento.

TEMAS GENERADORES:

1. RECONOCIMIENTO Y GARANTIA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD HUMANA MEDIANTE LA PROMOCION DE TERRITORIOS SEGUROS Y PROTECTORES: Frentes de seguridad, campañas de control nocturnas y de fines de semana, consecutivas.

La Policía Nacional presentará el Estudio poblacional en las zonas de mayor índice de comisión del delito.

2. ARTICULACION DE LAS ACCIONES Y ARTICULACION DE LAS PLATAFROMAR EXISTENTES

3. FORTLAECIMIENTO DEL PROCESO DE DESARROLLO DE REDES INSTITUCIONALES Y SOCIALES PARA LA PROMOCION DE ACCIONES DE LAS LOCALIDADES.

4. CUIDADO A LOS CUIDADORES Y CUIDADORAS DE LAS VIOLENCIAS INTRA FAMILIAR Y SEXUAL

5. LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN TRABAJARÁ EN EL TEMA COMISARIAS CON CALIDAD

6. ESTRATEGIA DE COMUNICACIONES: TERRITORIOS PROTECTORES Y SEGUROS PARA MUJERES NNA, FRENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL. ENTORNO PROTECTOR:

Los siguientes son los planteamientos de parte de la suscrita como Defensora de Familia, quien participa en el Consejo Distrital: (Cabe aclarar que no fueron presentados hasta no tener el aval correspondiente):

ICBF: trabajar con las madres comunitarias y sustitutas en capacitación que desarrolle acciones denunciadoras y protectoras de los niños. Invitarlas a la escuela del consejo distrital para un taller: vulneración de los derechos de los NNA: maltrato, negligencia y violencia sexual.

Hacer campaña en medios tecnológicos para la semana del buen trato: entorno protector, entorno seguro: tanto a nivel institucional como despachos.

Designar a las personas que participarán del comité consecutivamente. Se planteo un borrador del reglamento del consejo el cual incluye la participación sucesiva de los miembros a fin de llevar a cabo los planes de acción de manera exitosa. Icbf debe estar presente todo el tiempo en el consejo para que ponga en práctica la política pública que le ha sido encargada.

Revisar los informes de supervisión a los PAI: centro zonales en los CDI especialmente en la parte de capacitación.

Trabajar con los equipos psicosociales de los centros zonales en talleres que genere plan de acción en el área de prevención.

Según la ley de violencia intrafamiliar art. 29 ley 294 de 1996, le está asignado al Icbf la estadística de VIF, revisar la forma como se está presentando

Revisar el proceso del operador de ubicación de NNA con explotación sexual a cargo del Icbf , dado que al no tenerlo se estaría vulnerando su protección.

Revisar proceso del programa Haz Paz en cada uno de los centros zonales política que está plasmada

Bibliografía

CARREÑO SAMANIEGO, PEDRO A., Comportamiento de la violencia intrafamiliar- Forensis 2011, Ed. Medicina Legal, Bogotá, 2011.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA- PROFAMILIA, "Modulo de la A a la Z en Derechos sexuales y reproductivos para funcionarios y funcionarias con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual, Bogotá, 2007.

HURTADO SÁENZ, MARÍA CRISTINA, Quinto encuentro de magistradas de las altas corporaciones de justicia en Colombia: la perspectiva de género: nuevos enfoques en la legislación y en la práctica judicial en Colombia, violencias de género y acceso a la justicia, un enfoque desde la perspectiva de género, Bogotá, 2007.

VERGEL, JOHN, Descripción epidemiológica de los exámenes sexológicos forenses, Ed. Legis, Bogotá, 2011.

REDONDO C., ORTIZ MR., El abuso sexual infantil, Bol Pediatr, Bogotá, 2005.

JONES LM, FINKELHOR D, KOPIEC K., Why is sexual abuse declining? , Child Abuse Negl, Los Angeles, 2001.

BOLEN RM., Child sexual abuse: Prevention or promotion?, Soc Work, 2003.

Holmes WC, Slap GB. Sexual abuse of boys: definition, prevalence, correlates, sequelae, and management. JAMA. 1998.

MANSEY TI., The results of examinations of serious sexual offences - a review, J R Soc. Med., 1992.

Hymel KP, Jenny C. Child sexual abuse. *Pediatr Rev.* 1996; 17:236-49.

Departamento Nacional de Planeación, Encuesta Nacional Demográfica y Salud, 2011.
Secretaría Distrital de Acción Comunal de Acción Comunal e Integración Social, 1º
Encuesta Distrital de Demografía y Salud Bogotá, 2011.

HURTADO SÁENZ, MARÍA CRISTINA, *Violencia De Género*, Ed. Leyer, Bogotá, 2011.

VARGAS VELÁSQUEZ, ALEJO, *Notas sobre el Estado y Políticas Públicas*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1999.

JOLLY, JEAN – FRANCOIS, *Territorialidad y sectorialidad de las políticas públicas*, Ed. Temis, Bogotá, 2012.

VARGAS VELÁSQUEZ, ALEJO, *Las políticas públicas entre la racionalidad técnica y la racionalidad política*, Bogotá, 2005.

ROTH DEUBEL, ANDRE-NOEL, *Políticas Públicas, formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas*, Bogotá, 2002.

CECILIA KALUF Y MARTA MAURAS, *La familia y las políticas públicas, Regreso a casa*, Unicef, 1998.

JORGE, RODRIGUEZ, *Fundamentos de las políticas sociales. Seminario de la familia en Chile, aspiraciones, realidades y desafíos*, Santiago de Chile, 1992.

ARRIAGADA, IRMA, *Familias y Políticas Públicas en América Latina: Una Historia de Desencuentros*, Bogotá, 2007, p.110.

ARRIAGADA, IRMA, *Políticas sociales, familia y trabajo en la América Latina de fin de siglo. Ponencia IV Conferencia Iberoamericana de Familia*, Septiembre de 1997.

VANISTENDAEL, STEFAN, Cómo crecer superando los percances: Resiliencia, capitalizar las fuerzas del individuo, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Ginebra, 1995.
GALVIS, LIGIA, La Familia una prioridad olvidada, Ed. ECOE, 2001.

Marco para las Políticas Públicas y lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la adolescencia en el municipio – Guía de los Alcaldes – Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de educación nacional, Ministerio de Protección Social, ICBF. Documento técnico ICBF.

HURTADO, MARÍA ISABEL, Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual, ECOE, Bogotá, 2010.

TORRES GUTIÉRREZ, NILDA CAROLINA, Promoción de la salud sexual y reproductiva y prevención de la violencia sexual, 2010.

MAURAS, MARTA, La familia y las políticas públicas hacia una “sociedad de redes”, CEPAL, Santiago, 2005.

ACOSTA RODRÍGUEZ, MIGUEL ANTONIO, Seguridad Ciudadana en las Américas, tendencias y políticas Públicas, sept. 2010.

PEREA, CARLOS MARIO & JARAMILLO, GUILLERMO, Propuesta de Lineamiento de la Política Distrital de Sexualidad de Bogotá 2012 – 2022, Secretaria Distrital de Acción Comunal e Integración Social, Bogotá, 2012, p. 37.

COMITÉ OPERATIVO DISTRITAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, CODIA, La política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C., Distrito Capital de Bogotá, Bogotá, 2012.

HERNÁNDEZ, GUSTAVO, El análisis de las políticas públicas, una disciplina incipiente en Colombia, Bogotá, 2011.

SUBIRAT, J., Análisis de Políticas Públicas y Eficiencia de la administración, Madrid, 1989.
AGUILAR, VILLANUEVA & LUIS. F., Problemas Públicos y Agenda de Gobierno, México,

1993.

SALAZAR, CARLOS, Las Políticas Públicas, Bogotá, 1995, p. 45. VARGAS V., ALEJO, Notas sobre el Estado y las Políticas Públicas, Bogotá, 1999.

PALACIO, M. Más Allá de la Supervivencia: El Desarrollo Infantil: Crecimiento y Desarrollo Integral: un marco conceptual desde el saber y la experiencia, Rasgo & Color Ltda., Bogotá, 1996.

MOLINA, NANCY & DE NEGRI ARMANDO, El sector de integración social y la política social del distrito “elementos filosóficos programáticos y de gestión”, SDIS, Bogotá, 2009.

CEPAL, Envejecimiento y desarrollo en una ciudad para todas las edades, Santiago de Chile, 2007. En: documento. Política pública social para el envejecimiento y la vejez en el DC, 2010 – 2025, Secretaria Distrital de Integración social 2010.

CELADE, Revista, Cambios en la estructura poblacional, una pirámide que exige nuevas miradas, CEPAL - UNFPA, Número 1, 2005.

RODRÍGUEZ, HERNANDO, Las Políticas Públicas en Bogotá: Derechos Ciudadanía y Construcción de lo Público, ECOE, Bogotá, 2010.

Cibergrafía

Asociación Unidos por los Derechos: http://www.humanrights.com/es_ES/voices-for-human-rights/champions-human-rights.html

<http://derechoshumanosugma.blogspot.es/1212468780/>

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> s.

https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Manual_Juridico_Victimias_Trata_final1.pdf: violencia intrafamiliar

http://www.peacewomen.org/assets/file/NationalActionPlans/chile_nationalactionplan_august2009.pdf - Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones

Unidas – octubre de 2000

<http://www.un.org/es/peacekeeping/>, Naciones Unidas, Mantenimiento de la paz, Mujeres seguridad y paz.